

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

UCC – CAMPUS MATAGALPA



UCC

**COORDINACIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS EMPRESARIALES Y
JURÍDICAS**

**Monografía Para Optar Al Título De Licenciatura En Derecho Con Énfasis En
Gerencia Empresarial**

TEMA:

Procedimiento Para La Autorización De Viaje De Niñas, Niños Y Adolescentes Sin El
Consentimiento De Uno De Los Padres, Según El Reglamento De La Ley De
Migración Y Extranjería, Ley No.761 Y El Código De Familia, Ley No. 870,
Matagalpa En El Primer Semestre Del 2024.

ELABORADO POR:

Br. Cortedano Munguía Lethy Bethania
Br. Matamoros Matamoros Mileydi Karina

TUTOR:

MSc. Evelyn Janeth Kuan Torres
MSc. José Ernesto Rodríguez Moreno

MATAGALPA, JUNIO DE 2024

*Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
Somos la Universidad para la Gente que Triunfa*

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

UCC – CAMPUS MATAGALPA



UCC

**COORDINACIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS EMPRESARIALES Y
JURÍDICAS**

**Monografía Para Optar Al Título De Licenciatura En Derecho Con Énfasis En
Gerencia Empresarial**

TEMA:

Procedimiento Para La Autorización De Viaje De Niñas, Niños Y Adolescentes Sin El
Consentimiento De Uno De Los Padres, Según El Reglamento De La Ley De
Migración Y Extranjería, Ley No.761 Y El Código De Familia, Ley No. 870,
Matagalpa En El Primer Semestre Del 2024.

ELABORADO POR:

Br. Cortedano Munguía Lethy Bethania
Br. Matamoros Matamoros Mileydi Karina

TUTOR:

MSc. Evelyn Janeth Kuan Torres
MSc. José Ernesto Rodríguez Moreno

MATAGALPA, JUNIO DE 2024

*Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
Somos la Universidad para la Gente que Triunfa*

DEDICATORIA

En este momento me embarga la satisfacción del deber cumplido, atrás queda el camino recorrido que me llevo a atravesar la meta. Agradezco a Dios, por darme el entendimiento, las herramientas y personas justas que, al acompañarme, e instruirme han hecho de este trayecto una hermosa senda de aprendizaje, gracias por haber compartido conmigo este camino, por darme lo mejor de ustedes, por el empeño, dedicación; Maestros como ustedes dejan una huella indeleble en sus pupilos. Estoy orgullosa de llevar en mi profesión el hecho irrenunciable de haber contado con ustedes como maestros.

A mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. Con todo cariño y amor a mis padres, por su apoyo constante, por llenar mi vida con sus valiosos consejos.

[LETHY BETHANIA CORTEDANO MUNGUÍA]

Primeramente, gracias a Dios por la vida, Dedico mi tesis principalmente a Dios, por permitirme culminar esta meta.

Seguidamente a mis padres José Danilo Matamoros Vega y Cándida Rosa Matamoros Vallejos, también debo dar gracias a ellos por apoyarme en cada lección, gracias por ayudarme a realizar y terminar con éxito este largo proyecto que decidimos emprender juntos, gracias por enseñarme afrontar las dificultades sin perder nunca la cabeza ni morir en el intento, porque con su esfuerzo hoy me han enseñado a ser una persona con principios, valores y perseverante, todo esto con una enorme dosis de amor y sin pedir nada a cambio.

Luego a mis hermanos Cruz Ilenia Matamoros Matamoros, Danilo José Matamoros Matamoros y Jeffrin Josué Matamoros Matamoros, que en el día día con su presencia, respaldo y cariño me impulsaron para salir adelante.

También quiero dedicarles este trabajo a nuestros profesores que con su entrega y dedicación a su profesión han estado junto a nosotros durante este largo recorrido.

[MLEYDI KARINA MATAMOROS MATAMOROS]

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos primeramente a Dios, porque nos dio el don de la perseverancia para alcanzar nuestra meta.

A nuestra prestigiosa universidad, un eterno agradecimiento que nos abrió sus puertas para ser mejores personas y buenos profesionales.

A nuestros Padres porque han sido los que han velado por nuestro bienestar y educación, por brindarnos su apoyo incondicional y siempre depositar su entera confianza en cada una de nosotras sin dudar ni un sólo momento en nuestra inteligencia y capacidad.

A los docentes, que con el pasar de los años se convirtieron en nuestro ejemplo a seguir, por habernos transmitido el pan de la enseñanza, a través de cada una de las lecciones impartidas a lo largo de estos cinco años.

A nuestros compañeros, ya que con ellos vivimos los buenos y malos momentos que solo se viven en la Universidad y que con algunos más que compañeros fuimos verdaderamente amigos.

CARTA AVAL DEL TUTOR

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo analizar el procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, conforme al Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761 y el Código de Familia Ley N°870, en la ciudad de Matagalpa, durante el primer semestre de 2024. Empleando un enfoque cualitativo y descriptivo, se examina la legislación vigente y se recopilan las opiniones de expertos en derecho migratorio y de familia. Los resultados obtenidos destacan la necesidad de una guía clara y detallada que describa los pasos legales y administrativos esenciales para obtener dicha autorización. Se subraya la importancia de priorizar siempre el bienestar del menor, asegurando que todas las decisiones y acciones tomadas se centren en su mejor interés. La investigación revela que uno de los principales obstáculos es la falta de información y comprensión sobre los requisitos documentales y procedimentales, lo cual puede llevar a errores comunes y retrasos en el proceso. La guía de recomendaciones legales propuesta aborda estos desafíos mediante la identificación de aspectos legales relevantes, la enumeración de errores comunes y la promoción de mejores prácticas. Los aspectos legales incluyen la correcta preparación y presentación de la documentación necesaria ante las autoridades migratorias y judiciales. Los errores comunes identificados incluyen la falta de documentación completa y la no consideración del consentimiento del menor cuando es adecuado. Las mejores prácticas recomendadas enfatizan la preparación meticulosa, el asesoramiento legal especializado y la consideración de las condiciones de vida del menor en el país de destino.

Palabras claves:

Autorización de viaje, procedimiento migratorio, proceso judicial de familia, menores de edad.

ABSTRACT (KEY WORDS)

The objective of this research is to analyze the procedure for the travel authorization of children and adolescents without the consent of one of the parents, according to the Regulations of the Migration and Foreigners Law N°761 and the Family Code Law N°870, in the city of Matagalpa, during the first semester of 2024. Using a qualitative and descriptive approach, the current legislation is examined and the opinions of experts in migration and family law are compiled. The results obtained highlight the need for a clear and detailed guide outlining the essential legal and administrative steps to obtain such authorization. It underlines the importance of always prioritizing the welfare of the child, ensuring that all decisions and actions taken are in the best interest of the child. The research reveals that one of the main obstacles is a lack of information and understanding of the documentary and procedural requirements, which can lead to common errors and delays in the process. The proposed legal recommendations guide addresses these challenges by identifying relevant legal issues, listing common errors and promoting best practices. include the correct preparation and submission of the necessary documentation to immigration and judicial authorities. Common errors identified include lack of complete documentation and failure to consider the child's consent when appropriate. Recommended best practices emphasize meticulous preparation, expert legal advice and consideration of the child's living conditions in the destination country.

Key words:

Travel authorization, immigration procedure, family judicial process, minors.

ÍNDICE

Dedicatoria	I
Agradecimientos	II
Carta aval	III
Resumen	IV
Abstract (Key Words)	V
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1.- Antecedentes y Contexto del Problema	3
1.2.- Objetivos	10
1.3.- Descripción del problema y Preguntas de Investigación	11
1.4.- Justificación.....	13
1.5.- Limitaciones	15
1.6.- Supuestos básicos	16
1.7 Entrada al campo. Definición del contexto de estudio	17
1.8.- Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación	18
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	19
2.1.- Estado del arte	19
2.2.- Teorías y conceptualizaciones asumidas.....	23
2.2.1 Procedimiento migratorio.....	23
2.2.1.1 Migración de menores de edad.	23
2.2.1.2 Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....	24
2.2.1.3 Permiso o Autorización de salida del país de menor de edad	28
2.2.1.4 Autoridad Migratoria	31

2.2.1.5 Requisitos migratorios para la visa de salida del país para menores de edad.	33
2.2.2 Procesos Judiciales.....	42
2.2.2.1 Autoridad competente	43
2.2.2.2 Tipos de procesos	43
2.2.2.3 Pretensiones procesales.	46
2.2.2.4 Requisitos de la demanda.....	52
2.3. Marco Legal:.....	54
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO	62
3.1.- Tipo de Investigación	62
3.1.1.- Según su diseño	62
3.1.2.- Según su alcance.....	62
3.3.- Muestras teóricas y sujetos de estudio: Población y Muestra: tamaño de la muestra y muestreo.....	65
3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	66
3.5.- Criterios de Calidad: Credibilidad, Confiabilidad y Conformabilidad, Transferibilidad y triangulación.....	67
3.6.- Procesamiento de datos y análisis de la información.....	68
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	69
4.1.- Indicador: Procedimientos Migratorios.	69
4.2.- Indicador: Procesos Judiciales.	79
4.3.- Indicador: Guía de recomendaciones legales.	86
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	91
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS	93
ANEXOS:	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Bases de datos científicas	19
Tabla 2 Principales teorías, aportes y contribuciones a la línea de investigación	19
Tabla 3 Tasa por servicios migratorios	40
Tabla 4 Opinión de expertos	67
Tabla 5: Descriptores	97

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Área de estudio ciudad de Matagalpa	64
--	----

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en el análisis del procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, conforme al Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley N° 761 y el Código de Familia, Ley N° 870. Este estudio se desarrolló en el primer semestre del año 2024, con el objetivo de proporcionar una comprensión detallada de los procesos legales y administrativos implicados en este tipo de autorizaciones, así como de los desafíos y las mejores prácticas relacionadas.

El interés por realizar esta investigación surge de la necesidad de abordar las complejidades legales que enfrentan las familias y los profesionales del derecho en el contexto de la migración de menores. Este interés es tanto académico como profesional, ya que busca contribuir al campo del derecho de familia y el derecho migratorio, además de proporcionar herramientas prácticas que faciliten el cumplimiento de la normativa vigente. La relevancia del tema radica en su impacto directo sobre el bienestar de los menores, un aspecto fundamental que debe ser prioritario en cualquier decisión judicial o administrativa relacionada con su desplazamiento.

Para llevar a cabo esta investigación, se empleó una metodología cualitativa y descriptiva. La teoría y la técnica utilizadas incluyen el análisis de la legislación vigente, entrevistas con expertos en derecho de familia y derecho migratorio, y la revisión de casos judiciales relevantes. La muestra seleccionada abarcó a profesionales del derecho y funcionarios públicos que interactúan con estos procedimientos, lo cual permitió obtener una visión integral y fundamentada del tema. La finalidad de este trabajo es doble. Primero, se busca identificar y describir los pasos legales y administrativos necesarios para obtener la autorización de viaje de menores sin el consentimiento de uno de los padres. Segundo, se pretende desarrollar una guía de recomendaciones que facilite este proceso, minimizando errores comunes y asegurando que se priorice el bienestar del menor en todas las etapas del procedimiento.

La estructura del trabajo está organizada en varios capítulos que cubren diferentes aspectos del tema. El primer capítulo aborda el planteamiento de la investigación, incluyendo antecedentes, objetivos y justificación. El segundo capítulo se dedica al marco referencial, donde se revisan las teorías y conceptualizaciones relacionadas con el procedimiento migratorio y los derechos de los menores. El tercer capítulo detalla el diseño metodológico, describiendo el tipo de investigación, la muestra y las técnicas de recolección de datos. El cuarto capítulo presenta el análisis de los resultados obtenidos, seguido de las conclusiones en el quinto capítulo. Finalmente, el sexto capítulo ofrece una serie de recomendaciones prácticas para mejorar el procedimiento de autorización de viaje de menores.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- Antecedentes y Contexto del Problema

Internacionales:

En Lima, Perú, se efectuó el estudio “Vulneración del principio de celeridad procesal en los procesos de autorización de viaje de menor”, realizado por Shinno V. (2023) cuyo objetivo principal fue realizar un análisis sobre los procesos de autorización de viaje de menor del periodo 2019. Fue un estudio cualitativo, utilizando técnicas de recopilación de información como entrevistas a magistrados y recopilación documental.

Entre los principales hallazgos se estableció que existe vulneración al principio de celeridad procesal en los procesos judiciales de autorización de viaje de menor porque culminan en tiempo superior al plazo legal previsto; la oposición de viaje genera conflicto de intereses en los emplazados por lo que genera que los procesos se dilaten y ocasione la vulneración del principio de celeridad procesal.

Este trabajo es relevante para la presente investigación porque permitirá establecer conceptos y la metodología sobre los procesos de autorización de viaje de menor, así como el análisis de fuentes directas como entrevistas y revisión documental de expedientes.

En Mérida, Venezuela, se efectuó el estudio “Autorización para viajar de niñas, niños y adolescentes: procedimientos judiciales” realizado por Montoya D. (2022), cuyo objetivo principal fue abordar y desarrollar la institución de las autorizaciones para viajar de niños, niñas y adolescentes, desde la óptica legal y jurisprudencial. Fue un estudio cualitativo de tipo documental.

Entre los principales hallazgos se estableció que la autorización para viajar se trata de decisiones judiciales emanadas del juez de protección en virtud de la existencia de desacuerdos entre los progenitores o negativa de éstos para consentir el viaje. La ausencia de alguno de ellos o su imposibilidad para otorgar el consentimiento también podrá dar lugar a dichas autorizaciones judiciales.

Esta investigación es relevante porque servirá para analizar las diferentes situaciones entre los progenitores y los tipos de procesos tomando como referencia la legislación en materia de niñez y adolescencia y de familia.

En Piura, Perú, se efectuó el estudio “Conflictos familiares de progenitores y su influencia en autorización de viaje fuera del país del menor hijo (a), Provincia Sechura, periodo 2018-2019”, realizado por Amaya, M. (2021). Esta investigación tiene por objetivo principal determinar de qué manera los conflictos familiares de progenitores influyen en la autorización de viaje, fuera del País, de menor hijo (a). Provincia de Sechura. Periodo: 2018 -2019.

La metodología utilizada es de tipo básica, el nivel es descriptivo, el método y diseño utilizado es deductivo de diseño no experimental. Entre los principales hallazgos del estudio se establece que las autorizaciones de viajes fuera del país se vuelven complejas, por dilaciones originadas por el progenitor que se opone al viaje del menor fuera del país, su desistimiento u oposición obliga a quien tiene la tenencia del menor o la menor a invocar la vía judicial, siendo lo más preocupante el trámite y sus dilaciones cuando es por motivos de salud y el progenitor se opone.

Esta investigación servirá para analizar la incidencia de los conflictos familiares sobre en qué medida la negativa u oposición del progenitor que no goza de tenencia de hijo (a), menor de edad, para contar con autorización de viaje fuera del País.

Regionales:

En Panamá, Panamá, se realizó la investigación “Eficacia del proceso de guarda y crianza: sus principios y garantías procesales”, realizado por Falcón, I. (2019). El estudio tuvo por objetivo general Identificar el proceso de guarda y crianza, reglamentación de visitas, sus principios y garantías procesales. Esta investigación es de tipo Descriptiva – Correlacional, de corte mixto cuantitativo y cualitativo. Dentro de los principales hallazgos se establece que los menores sufren por los procesos de guarda y crianza, ya que en múltiples ocasiones se encuentran apegados más a un familiar que al otro, en este sentido papá o mamá, quienes en definitiva son los principales actores de estos procesos.

Este estudio es relevante en la presente investigación porque se relacionan con la variable de protección de los derechos de los menores de edad en el ámbito familiar y jurídico, además que aportará aspectos teóricos sobre el procedimiento o intervención judicial que debe considerar los criterios y las condiciones que se establecen en el proceso de guarda y crianza.

En Tegucigalpa, Honduras, se realizó estudio “Niñas y niños migrantes factores de expulsión y desafíos para su reinserción en Honduras”, Casa Alianza Honduras, Pastoral de Movilidad Humana y Catholic Reliefs Services, (2016), esta investigación tuvo como principal objetivo profundizar en el conocimiento de los principales factores que motivan a niños, niñas y adolescentes (NNA) a migrar a otros países, principalmente hacia los Estados Unidos, y las condiciones sociales y familiares que encuentran cuando son deportados al país.

El método del estudio utilizado fue cualitativo, se utilizaron técnicas como la entrevistas, grupos focales y observación participante. Entre los principales hallazgos de este estudio son que las causas que determinan la migración de NNA en Honduras son la violencia y la pobreza, que afectan a la mayoría de la población, principalmente la que vive en comunidades denominadas marginales y donde no hay presencia del Estado.

Esta investigación es relevante para la presente investigación porque estudia aspectos relacionados con la situación de los menores de edad que se ven involucrados en procesos migratorios y aportará información referida a las causas y consecuencias de la migración de niñas, niños y adolescentes.

En Guatemala, se realizó el estudio “La improcedencia del otorgamiento de autorización judicial dentro del procedimiento para la obtención del pasaporte de un menor de edad en poder de la madre cuando la justificación sea insuficiente para salir del país”, realizado por Barrientos, H. (2011).

Esta investigación tuvo como objetivo general contribuir a la defensa integral del niño, identificando los motivos válidos de las peticiones, las debilidades de las decisiones judiciales, la relevancia de admitir la decisión judicial, impulsadas con base a razones insuficientes para ser autorizadas para la obtención de pasaportes de sus hijos con el fin de salir del país.

El método de estudio utilizado fue investigación documental. Entre los principales hallazgos de esta investigación se estableció que, mediante el ejercicio de la patria potestad, la madre solicita al juez que le autorice a obtener el pasaporte de su hijo menor, siguiendo el procedimiento de la jurisdicción voluntaria. Sin embargo, se concluye que este procedimiento no garantiza la protección integral del menor.

Este estudio es de utilidad en la presente investigación ya que se aborda la problemática de la protección de los derechos de los menores de edad en el contexto de la movilidad internacional, además porque aportará teoría a la variable de la regulación legal para autorizar la salida del país de uno de los padres y el menor hijo y el procedimiento judicial para su otorgamiento.

Nacionales:

En Managua, Nicaragua, se realizó la tesis “El interés superior de la niñez y adolescencia en la justicia de familia nicaragüense”, realizado por Rivera, X (2017). Tuvo por objeto principal estudiar el ordenamiento jurídico internacional, la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia Internacional sobre Derechos Humanos, la doctrina relevante aplicable a nuestro sistema jurídico, el derecho comparado y la legislación nacional en materia familiar.

El método de estudio utilizado fue jurídico dogmático, formalista y realista, de técnicas de investigación documental y de campo; mediante el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial. Entre los principales hallazgos se destaca que, el interés superior del niño, niña y adolescente es un concepto jurídico indeterminado, en lo cual coincide la doctrina mayoritariamente y que, en un muestreo de 32 sentencias dictadas por juzgados de familia en Nicaragua, en el año 2016, revela que el principio de interés superior del niño, niña y adolescentes se invoca en gran medida.

Este trabajo es sustancial porque aporta un enfoque doctrinario y jurisprudencial con la variable de aplicación del interés superior de la niña, niño, cuidado y crianza y representación legal exclusiva con base para limitación de la autoridad parental.

En Managua, Nicaragua, se realizó la tesis “El derecho de la niñez y la adolescencia a ser escuchada en la justicia de familia en Nicaragua”, elaborado por Rivera, X.(2018).

Esta tesis tiene por objeto principal realizar un abordaje doctrinario, jurisprudencial, normativo supranacional, de derecho comparado y del ordenamiento jurídico nicaragüense, sobre el derecho del niño, niña o adolescente a ser escuchado, en particular; sobre su manifestación en el proceso jurisdiccional familiar.

El método utilizado fue jurídico dogmático, formalista y realista, de técnicas de investigación documental y de campo; mediante el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Entre los hallazgos se destaca que el derecho del niño, niña o adolescente a ser escuchado es un imperativo convencional, constitucional y legal, al grado que el CNA establece la sanción de nulidad absoluta de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que no observen tal derecho, y en el 28 % (12) de las sentencias judiciales analizadas, no se ha garantizado el derecho material de 15 niños, niñas o adolescentes a ser escuchados, sino a través de uno de sus representantes por lo general, indicador de contraposición de intereses respecto del otro progenitor.

Este trabajo es relevante para la presente investigación porque aporta elementos teóricos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado en la práctica jurisdiccional familiar nicaragüense.

En León, Nicaragua, se realizó la investigación “Análisis jurídico sobre la figura de Autoridad Parental, con especial mención en las causales de suspensión, pérdida y extinción de la misma contempladas en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua”, realizado por Baldizón & Rivera (2021).

El estudio tuvo como objetivo principal analizar la figura de la autoridad parental con especial mención de las causas de suspensión, pérdida y extinción de la autoridad parental. El método de estudio utilizado fue de carácter jurídico documental de carácter descriptivo.

Entre los principales hallazgos que la pérdida y la suspensión deben exclusivamente ser autorizadas por una autoridad judicial y realizar un procedimiento en los juzgados

en materia de familia prestando atención a lo que establece el Código de Familia en cuanto a estas figuras jurídicas de la suspensión y pérdida de la autoridad parental. Este trabajo es relevante para la presente investigación porque aportará elementos teóricos y jurídicos.

Locales:

En Matagalpa, Nicaragua, se realizó el estudio “Una evaluación económica de los costos y beneficios monetarios y psico-sociales de la emigración a Estados Unidos de América y sus efectos en los núcleos familiares de la ciudad de Matagalpa, Nicaragua”, por Icabalceta y otros, (2023).

La investigación tuvo por objetivo principal de evaluar el impacto social y económico de la emigración a Estados Unidos de América en el bienestar de las familias nicaragüenses en el primer semestre del 2023 (tanto de los miembros que emigraron como de los que se quedaron).

El enfoque fue cuantitativo de análisis costes-beneficios. Los hallazgos indican que gran parte de los núcleos familiares encuestados y los emigrantes entrevistados valoran que los costos son, en general, iguales o mayores a los beneficios. Esto sucede porque si bien la emigración ha tenido un beneficio en lo monetario, dicho beneficio no compensa necesariamente los costos asociados con los problemas psico-sociales que esta genera en el núcleo familiar. Desde esa perspectiva, puede concluirse que la emigración no es un bien deseado, sino más bien un mal necesario para las familias cuyos miembros se ven obligados a emigrar.

Este trabajo es relevante para la presente investigación porque se enfoca en la variable migración y aporta un conocimiento científico sobre la emigración y sus efectos en la sociedad.

En Matagalpa, Nicaragua, se realizó el estudio “Regulación de la alienación parental en la Ley 870 Código de Familia de la República de Nicaragua”, por Blandón y otros, (2022). La investigación tuvo el objetivo primordial de analizar la regulación legal de la alienación parental en materia de familia en Nicaragua.

El método de estudio utilizado fue básico, de tipo descriptiva con enfoque cualitativo de corte no experimental transversal. Entre los hallazgos se destaca el no determinar una definición legal de alienación parental, también que la alienación parental en

Nicaragua no está regulada en ninguna ley, existiendo un vacío legal en este tema, lo que provoca una serie de controversias ya que en la práctica es un problema social y es utilizado como una figura legal para conseguir la custodia de un hijo menor de edad en un proceso de familia.

Este trabajo es relevante porque aporta elementos teóricos y jurídicos relativos a las variables de investigación principalmente porque existen casos en los que uno de los padres no otorga el consentimiento por diversas razones, lo que implica un obstáculo para el derecho de los niños, niñas y adolescentes a viajar.

En Matagalpa, Nicaragua, se realizó el estudio “Situación de familias de migrantes de ciudadela Solingalpa, municipio de Matagalpa, II semestre 2015”, por Salas, M. (2016). Esta investigación tuvo por objetivo principal analizar la situación de las familias de migrantes en ciudadela Solingalpa, municipio de Matagalpa, II semestre del 2015. El método de estudio utilizado fue de tipo descriptivo, con enfoque cualitativo de corte no experimental transversal.

Se concluye que, las circunstancias en las que se da la migración de los miembros de las familias estudiadas fueron la mala situación económica en todas las familias; una familia numerosa en comparación a los ingresos (sin vivienda propia o en mal estado, y violencia intrafamiliar y que las familias de manera general lograron cumplir sus sueños de tener una casa con mayor seguridad, una mejor calidad de vida, pero a un costo muy grande: “no tener cerca a su madre o a su padre”.

Este trabajo es relevante porque estudia la variable migración y aporta elementos teóricos sobre las circunstancias, el significado y las relaciones familiares que se dan en el contexto de la migración, considerando los aspectos económicos, sociales y emocionales.

1.2.- Objetivos

1.2.1. Objetivo General.

Analizar el procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761 y el Código de Familia, Ley N°870, en el primer semestre del 2024.

1.2.2. Objetivos Específicos:

- Identificar el procedimiento migratorio que se aplica para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761 y el Código de Familia Ley N°870, en el primer semestre del 2024.
- Describir los procesos judiciales requeridos para la autorización de viaje de los niños, niñas y adolescentes sin consentimiento de uno de los padres, según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761 y el Código de Familia, Ley N°870, en el primer semestre del 2024.
- Elaborar una guía de recomendaciones legales para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes sin consentimiento de uno de los padres, según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761 y el Código de Familia, Ley N°870, en el primer semestre del 2024, en el primer semestre del 2024.

1.3.- Descripción del problema y Preguntas de Investigación

El Parole es un programa humanitario que otorga permisos temporales de ingreso a Estados Unidos a personas de ciertos países, como Nicaragua. Este problema surge debido a la situación económica y social que atraviesa el país, que ha provocado un éxodo masivo de nicaragüenses hacia el norte, dejando a muchos niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado de familiares o terceros.

Estos menores tienen el derecho a reunirse con sus padres, pero para ello deben cumplir con una serie de requisitos y trámites migratorios y judiciales, que pueden ser complejos, costosos y demorados. Por lo tanto, se requiere una investigación que identifique, analice y evalúe los procedimientos que se aplican para la autorización de viaje de estos menores, así como las dificultades, obstáculos y consecuencias que enfrentan en el proceso. En este contexto se plantea la siguiente pregunta general de investigación:

¿Cuáles son los procedimientos para la autorización de viaje los niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No? 761 y el Código de Familia, Ley N°870, ¿en el primer semestre del 2024?

De conformidad a los objetivos específicos planteados, se establecen las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cuál es el procedimiento migratorio aplicado para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No? 761 y el Código de Familia, Ley N°870, ¿en el primer semestre del 2024?
- ¿Cuáles son los procesos judiciales requeridos para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No? 761 y el Código de Familia, Ley N°870, ¿en el primer semestre del 2024?
- ¿Qué recomendaciones legales se pueden ofrecer para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres según el

Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No? 761 y el Código de Familia Ley, N°870, ¿en el primer semestre del 2024?

1.4.- Justificación

La migración es un fenómeno social que afecta a millones de personas en el mundo, especialmente a las familias que se ven separadas por las fronteras y las leyes. En Nicaragua, la migración hacia Estados Unidos ha aumentado en los últimos años, debido a la crisis económica y social que vive el país.

Muchos padres y madres de familia han optado por migrar con el programa del Parole humanitario que les permite ingresar temporalmente a Estados Unidos, dejando atrás a sus hijos e hijas, menores de edad, bajo el cuidado de otros familiares o personas de confianza. Estos niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a viajar y reunirse con sus padres, pero para ello necesitan la autorización de ambos progenitores, según lo establece la Ley 870, Código de Familia de Nicaragua.

Sin embargo, en algunos casos, uno de los padres no da el consentimiento, ya sea por desconocimiento, desinterés, conflicto o desacuerdo, lo que implica un obstáculo para el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes a viajar.

El propósito de esta investigación es analizar el procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, de la ciudad de Matagalpa, en el primer semestre del 2024.

Se pretende identificar el procedimiento migratorio y el proceso judicial, sus requisitos y trámites que se deben cumplir para obtener dicha autorización, tanto desde el punto de vista migratorio como judicial, así como una guía de recomendaciones legales para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes sin consentimiento de uno de los padres.

Esta investigación es importante porque contribuye al conocimiento teórico y práctico sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes que viajan al extranjero para reunirse con sus padres que han migrado, un tema poco estudiado en Nicaragua.

Además, tiene una relevancia social, ya que busca defender y garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a viajar y conocer otras culturas, así como el derecho a la familia y a la protección, que se ven afectados por la migración de sus padres o madres.

Asimismo, tiene una utilidad práctica, ya que ofrece información útil y actualizada sobre el procedimiento para la autorización de viaje, que puede servir de orientación y apoyo a las familias que se encuentran en esta situación, así como a las instituciones y organizaciones que trabajan en el ámbito de la migración y la niñez.

Los beneficiarios de esta investigación son los niños, niñas y adolescentes que viajan al extranjero para reunirse con sus padres que han migrado, así como sus familias, que podrán contar con información y recomendaciones para facilitar y mejorar el proceso de autorización de viaje y de reunificación familiar. También se benefician las instituciones y organizaciones que trabajan en el ámbito de la migración y la niñez, que podrán contar con un diagnóstico y un análisis sobre el procedimiento para la autorización de viaje, así como con propuestas de mejora y transformación. Finalmente, se beneficia la sociedad nicaragüense en general, que podrá conocer y comprender mejor la realidad de las familias que se ven afectadas por la migración y sus efectos en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.5.- Limitaciones

Este estudio presenta algunas limitaciones que se deben tener presente al interpretar la presente investigación. En primer lugar, el estudio está limitado o se enfoca en el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, por lo que los hallazgos no se pueden generalizar a otras regiones o municipios del país, pero se reconoce que existen otras realidades y experiencias que podrían ser objeto de estudio.

En segundo lugar, el estudio existe limitantes como son acceso a la información o estadística oficial actualizada de fuentes secundarias de información, como documentos oficiales, estadísticas y testimonios, que pueden estar sujetos a sesgos, errores o inconsistencias por falta de acceso a datos actualizados. Igualmente, existe limitante de falta de acceso a la información a informantes claves en el Complejo Judicial de Matagalpa, específicamente el acceso a funcionarios y estadística de los tribunales de familia de Matagalpa, así como en el caso de acceso a la información de parte de las autoridades migratorias del país.

1.6.- Supuestos básicos

Existe un procedimiento legal para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, el cual involucra tanto aspectos migratorios como procesos judiciales que afectan el ejercicio del derecho a la libre circulación.

1.7 Entrada al campo. Definición del contexto de estudio

En este estudio, la entrada al campo se realizó de la siguiente manera: Antes de iniciar el trabajo de campo, se elaboró el planteamiento del problema de investigación, donde se definieron los objetivos, las preguntas y las categorías de investigación. Además, se realizó una revisión bibliográfica sobre el tema del procedimiento para la autorización de viaje de los niños, niñas y adolescentes sin autorización de uno de los padres, y se consultaron las normativas legales y administrativas vigentes al respecto. También se realizó una búsqueda de documentación exhaustiva de las fuentes secundarias de información, que aportan datos complementarios sobre el fenómeno de estudio. Se accedió a estos documentos, revisión de leyes y reglamentos, a través de las instituciones competentes, como la Dirección General de Migración y Extranjería, el Ministerio de la Familia, el Poder Judicial y artículos periodísticos. Se analizó el contenido de estos documentos, identificando los requisitos, los trámites, los procesos, los tiempos y los costos que implica el procedimiento para la autorización de viaje.

1.8.- Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación

En la presente investigación se establecen las siguientes categorías:

Categoría:

- Procedimiento para la autorización de viaje de los niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres.

Temas:

- Procedimiento migratorio
- Procesos judiciales requeridos

No se definieron patrones emergentes en la presente investigación.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1.- Estado del arte

Tabla 1

Bases de datos científicas

Bases de datos científicas utilizadas	No. De publicaciones relacionadas con la investigación de acuerdo con la base de datos	No. De publicaciones con mayor reconocimiento científico	Tipos de publicaciones identificadas
Google Académico	Aproximadamente 17,000 resultados	4 publicaciones citados entre 2 – 28 veces.	Artículos de revisión Otros tipos de publicación
Scielo	3 resultados	1 publicación citado 12 veces	Colección Revista
Dialnet	60 documentos encontrados	24 publicaciones citables	• Artículo de revista <u>(11)</u> • Tesis <u>(48)</u> • Artículo de libro <u>(1)</u>

Fuente: *Elaboración propia de los autores*

Tabla 2

Principales teorías, aportes y contribuciones a la línea de investigación

Autor(es) y año En orden cronológico	Principales teorías y aporte al tema de investigación
Quichimbo, Y. & Rodríguez, E. (2023). <i>Análisis de la autorización de salida del país frente al derecho de los menores de</i>	El análisis de la autorización de salida del país frente al derecho de los menores de edad aborda la protección de los derechos fundamentales de los menores ecuatorianos al viajar fuera del país. En esta investigación

<i>edad</i>. Código Científico Revista de Investigación, 4(E2), 539-560.	se enfatiza en los derechos de niñas, niños y adolescentes y el principio del interés superior del niño y se destaca que los menores son un grupo de atención prioritaria, implicando mayor responsabilidad en su protección, también se analiza la emisión de la autorización de salida, que requiere el consentimiento de los padres o tutores. Asimismo, se estudia la variable de la negativa de autorización de viaje.
Cale Vanegas, M. (2023). <i>Análisis sobre la presunta restricción del derecho a la libertad de tránsito de niñas, niños y adolescentes a causa de la negativa de obtener la autorización de uno de los padres</i>. [Trabajo de titulación]. Universidad Católica de Cuenca.https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/13911	En esta investigación se realiza el análisis de la autorización de salida del país frente al derecho de los menores de edad aborda la protección de los derechos fundamentales de los menores ecuatorianos al viajar fuera del país. Para ello, se analiza la emisión de la autorización de salida, que requiere el consentimiento de los padres o tutores. Esta investigación aporta elementos teóricos sobre el principio del interés superior del niño en cada caso, y se destaca que los menores son un grupo de atención prioritaria, implicando mayor responsabilidad en su protección.
Baldizón, D. y Rivera, C. (2021). <i>Análisis jurídico sobre la figura de Autoridad Parental, con especial mención en las causales de suspensión, pérdida y extinción de la misma contempladas en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua</i>. [Monografía]. Unan-León. http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/9356	La presente investigación propone analizar la figura de la Autoridad Parental considerando las causales de suspensión, pérdida y extinción de la misma como modalidad de convivencia del Código de Familia Ley N°870 de Nicaragua, siendo un tema de gran relevancia tanto para profesionales del derecho como para la población en general debido a que ofrece un punto de vista amplio sobre un tema que es sensible por cuanto tiene como finalidad primordial proteger a los menores e incapaces dentro del núcleo familiar.
Shinno Pereyra, V. (2017). <i>Patria potestad en los procesos de autorización de viaje de menor</i>. Lex. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. N° 20, Año XV - 2017 – II. http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1440	En este artículo centra sus objetivos en establecer si existe una pérdida de la patria potestad en los procesos de autorización de viaje de menor, debido a que el niño, niña o adolescente reside en otro país y no tiene contacto directo con uno de sus padres. Esta investigación es de utilidad porque aporta

	elementos teóricos y jurisprudencia, sobre el proceso judicial de autorización de salida del país de menores de edad.
--	---

Fuente: Elaboración propia de los autores

2.2.- Teorías y conceptualizaciones asumidas.

2.2.1 Procedimiento migratorio.

2.2.1.1 Migración de menores de edad. Nicaragua, de acuerdo con el Perfil Migratorio publicado por la OIM, es principalmente un país de origen de migrantes que parten a América del Norte, Costa Rica y otros países vecinos en busca de mejores oportunidades económicas.

En el informe se indica también que España se convirtió en un país de destino para los nicaragüenses, sobre todo para las mujeres, empleadas como trabajadoras domésticas o en otros sectores de servicios (Organización Internacional para las Migraciones, OIM-ONU, 2024).

Nicaragua es uno de los países de América Latina con mayor tasa de población emigrante: del 9,6%. Se ubica por encima de República Dominicana (9,3%) y por debajo de El Salvador (14,5%) (OIM; OIT; SICA, 2013).

Estos datos, lo ha confirmado el Banco Central de Nicaragua (2024), al afirmar que, de acuerdo con la OIM, se estima que en 2019 habían 682.9 mil emigrantes nicaragüenses concentrados en dos países, Estados Unidos (43.7 %) y Costa Rica (42.8 %), seguido de España (3.7 %), Panamá (2.0 %) y restos de países (7.8 %). En 2019, el total de emigrantes representó el 10.5 por ciento de la población total (6.5 millones).

Es importante aclarar el concepto de migración y las principales clasificaciones de migración. Según el glosario de la OIM sobre migración, ésta es el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país.

Por otra parte, se llama emigración desde la perspectiva del país de salida, el movimiento que realiza una persona desde el país de nacionalidad o de residencia habitual hacia otro país, de modo que el país de destino se convierte efectivamente en su nuevo país de residencia habitual.

Se llama inmigración desde la perspectiva del país de llegada, acto de trasladarse a un país distinto del país de nacionalidad o de residencia habitual,

de manera que el país de destino se convierte efectivamente en su nuevo país de residencia habitual (OIM, 2019).

Para Gómez y Vanegas (2015), la migración es un fenómeno mundial en el cual un individuo o un grupo de ellos se traslada de una zona geográfica a otra por diversas causas, dicho fenómeno ha estado presente en todas las épocas de la historia y es debido a ello que las migraciones pueden ser clasificadas a partir de varios criterios, dentro de los cuales tenemos: Migración internacional, emigración, emigración extrarregional, emigración regional, e inmigración.

2.2.1.2 Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Es necesario tener en cuenta que las niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos por normas jurídicas nacionales e internacionales. Dichas normas jurídicas, establecen un marco jurídico de protección integral y principios que reconocen a los niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA, como sujetos sociales de derecho, es decir, como personas con necesidades específicas que requieren de un reconocimiento jurídico para que sean efectivos.

Estos marcos regulatorios son la Constitución Política, en adelante Cn., Ley No. 287 “Código de la Niñez y Adolescencia, en adelante CNA, Ley No. 870 “Código de Familia”, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, en adelante CDN, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Dichas normativas establecen derechos y garantías, que permiten a los NNA desarrollarse plenamente y vivir en condiciones dignas. Se caracterizan por incluir una amplia gama de aspectos relacionados con su bienestar ya sea físico, emocional o social. De acuerdo lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia, estos derechos son:

- El derecho a la vida,
- A la educación,
- A la salud,
- A una familia,
- A la convivencia familiar,

- Una mejor calidad de vida,
- A la libertad,
- A no ser objeto de abusos e injerencias en su vida privada y la de su familia,
- A no ser objeto de traslado ilícito dentro o fuera del país,
- A la protección de su integridad física, psíquica y sexual,
- A la libertad de expresión,
- A no sufrir discriminación,
- Al juego,
- A ser escuchados en todo procedimiento judicial y administrativo,
- A circular libremente, y
- A salir del país, entre otros derechos.
- A la reunificación familiar, derecho a mantener relaciones periódicas y contacto directo con sus madres y padres, aun cuando exista separación de los mismos o cuando residan en países diferentes.

2.2.1.2.1. El interés superior de la niñez y adolescencia. El principio de interés superior del niño, niña y adolescentes es uno de los principios rectores universales relativo a la niñez, adolescencia y la familia. La Convención de los Derechos del Niño (1989), establece el Principio del Interés Superior, sin embargo, según señala Rivera (2017), la CDN no define que ha de entenderse por tal.

La CDN en su art. 1, establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, y en su art. 3, inc. 1) hace alusión al interés superior, estableciendo que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Con la constitucionalización de la CDN, establecido en el Arto. 71 párr. 2. Se incorpora el principio del interés superior del niño, en la Ley No. 287 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, en los artos. 9 y 10, estableciendo este último que se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno

desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado.

Rivera (2017), plantea que el Código de Familia vigente, incorpora el principio del interés superior de la niñez y adolescencia en sus arts. 2, inc. h) y 440, como un principio rector en materia sustantiva y procesal y lo define en los mismos términos que en su momento acogiera el Código de la niñez en 1998, conceptualización que deja muchas dudas y en consecuencia discrecionalidad en su aplicación.

Existen muchas definiciones y posturas sobre el interés superior del niño. El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. (Zermatten, 2003, p.15).

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General No. 14 (2013) argumenta que el concepto del interés superior del niño “es complejo, y su contenido debe determinarse caso por caso” (p.5), debiendo las autoridades involucradas aclarar dicho concepto y ponerlo en práctica de manera concreta interpretando y aplicando el art. 3.1 CDN (1989), considerando las demás disposiciones de ésta, por ser este concepto flexible y adaptable.

2.2.1.2.2. Derecho a la convivencia familiar. Para Izurieta (2013), la convivencia familiar más que un derecho de carácter judicial es una costumbre social el hecho de que ser humano quiere relacionarse con el medio en el que se desarrolla.

Según Bendaña, Palacios y Lacayo (2003), la paternidad y maternidad responsable se refiere a la experiencia y conocimientos que debe tener presente los progenitores y que esta comienza cuando deciden traer un hijo al mundo y a sus vidas, implicando preparación y madurez. Una actitud materna o paterna responsable es el resultado de un conjunto de acciones que abarcan

elementos materiales, psicológicos, afectivos y familiares que crean en el niño, niña y adolescente patrones de conductas que le permitirán una acertada inclusión dentro de la sociedad.

El CNA, establece en el art. 21 que las niñas, niños y adolescentes, tiene derecho a su familia, por lo que no deberán ser separados de su madre y padre, salvo cuando la convivencia con uno o ambos padres representen un peligro para la vida, la integridad física y desarrollo integral del menor. La separación de su familia deberá ser ordenada mediante resolución judicial motivada, bajo pena de nulidad, en procedimiento contencioso.

La autoridad parental (llamada también relación madre-padre e hijos) es un aspecto fundamental en la convivencia familiar. Se trata del conjunto de derechos y obligaciones que tienen los progenitores respecto a sus hijos e hijas en cuanto a su persona y sus bienes, es decir, la autoridad parental implica trabajar de forma conjunta, respetando las opiniones y decisiones de cada uno, para lograr el bienestar de los niños.

El CNA establece en el art. 23, que el padre y la madre en el ejercicio de sus derechos tomarán las decisiones conjuntamente sobre asuntos concernientes a la formación integral de sus hijas o hijos, tomando en cuenta el interés superior y los derechos y responsabilidades de las NNA.

En caso de desacuerdo y en última instancia, la autoridad judicial podrá resolver el mismo tomando en consideración los criterios de la madre, padre e hijos y teniendo en cuenta el bienestar e interés superior de la niñez y adolescencia. Al respecto el art. 269 del Código de Familia, establece que el ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y madre conjuntamente o a uno de ellos cuando falte el otro.

Dentro del marco de la convivencia familiar, uno de los temas que suele generar debate es el derecho a salir del país. Este derecho se refiere a la posibilidad de los padres de viajar con sus hijos fuera de las fronteras nacionales, ya sea por motivos de ocio, trabajo o cualquier otra razón. Es importante tener en cuenta que este derecho no es absoluto y, en ocasiones, puede entrar en conflicto con el interés superior del menor.

En muchos casos, uno de los padres puede oponerse a que los hijos viajen al extranjero, ya sea por motivos personales o por temor a que no regresen. Es importante tener en cuenta que este derecho está regulado por la ley y que ambos progenitores deben estar de acuerdo para que los menores puedan viajar al extranjero. En caso de desacuerdo, será un juez quien decida si se concede o no el permiso para el viaje.

2.2.1.3 Permiso o Autorización de salida del país de menor de edad. El Arto. 31 de la Constitución Política, concede a los nicaragüenses el derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional, esto es a lo interno; en lo externo agrega que también tienen derecho a entrar y salir libremente del país.

Este último como derecho fundamental y autónomo, está vinculado estrechamente con el derecho a la libertad personal, sin embargo, estos derechos pueden sufrir limitaciones generales establecidas en la Constitución, siendo estas penales y las que se refieren a la seguridad, regulada por las leyes y reglamentos, como ocurre efectivamente en el caso de salida del país de menores de edad.

En la actualidad, es muy común observar situaciones en las que se pretende que un niño, niña o adolescente, por diversos motivos, salga transitoriamente del país con solo uno de sus progenitores o, en algunos casos, con un tercero. Sin embargo, por problemas ajenos al bienestar de los menores de edad, ya sea por causa inclusive de conflictos entre los padres, uno de ellos se opone a proporcionar un permiso de salida del país, lo que limita al menor de edad disfrutar y gozar de sus derechos o que no se está priorizando el interés superior del niño.

Se hace imperativo y conveniente abordar el régimen legal que abarca el tema de los permisos de salida del país de menores de edad. Es importante destacar que la autorización de salida del país para menores de edad es obligatoria.

Según plantea Lara y otros (2019), la autorización de salida del país para menores de edad es un documento legal que es requerido cuando un menor desea viajar fuera del territorio o país originario, ya sea temporalmente o permanente.

Esta autorización tiene como objetivo principal proteger los derechos y el bienestar de los menores, garantizando que su salida del país sea realizada de manera segura, legal y con el expreso consentimiento de los padres o tutores legales. Esto se debe a la preocupación por prevenir casos de secuestro parental, tráfico de menores o cualquier otra situación que pueda poner en riesgo la seguridad y el bienestar del menor de edad.

Por su parte, Rojas (2015), señala que la autorización es la facultad o consentimiento que se le brinda a una persona, que no puede obrar a su nombre, para que haga alguna actividad o acto que no podía hacer sin este requisito.

Explica Shinno (2023), que la autorización de viaje es un permiso que faculta a un padre o a una madre, a un niño, niña, adolescente para que pueda salir del país. Sin embargo, existen algunas autorizaciones que requieren de la intervención de la justicia, y otras solamente de alguna autoridad competente, como es el caso de los notarios públicos.

Es importante expresar que el otorgamiento de autorizaciones de viaje es una facultad inherente al ejercicio de la Autoridad Parental, por ello solo el padre, la madre o a falta de progenitores otro representante legal o tutor judicialmente designado podrán autorizar el viaje de una NNA fuera del país.

En nuestro ordenamiento jurídico, se establece dos formas para otorgar la autorización de viaje, el permiso notarial y la autorización de viaje por vía judicial:

- **Permiso de salida de menor vía Notarial.**

La autorización de viaje por vía notarial se encuentra regulada en el Arto. 29 del CNA, que establece: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a salir del país sin más restricciones que las establecidas por la ley. Cuando los niños, niñas y adolescentes viajen fuera del país, es requisito fundamental presentar ante las autoridades migratorias el permiso de sus progenitores o tutores, debidamente autorizado por un Notario Público”.

En esta forma, el legislador ha optado por el trámite en vía notarial para los casos en que no exista disenso entre los padres; es por ello por lo que se excluye la intervención del juez de familia. En ese sentido, los padres o tutores otorgan su

consentimiento para que el niño, niña o adolescente bajo su custodia pueda viajar fuera del país.

Según lo establecido en la Ley del Notariado, sus reformas y adiciones, se faculta al notario público a emitir la autorización correspondiente, cuyo propósito es permitir el viaje de un menor de edad, de conformidad al Arto. 15 inc. 1, que establece que los notarios están obligados a extender en sus registros la correspondiente escritura, conforme a las instrucciones que de palabra o por escrito les dieron los otorgantes, pudiendo hacerse por cualquier medio manual o mecánico.

Es preciso mencionar que conforme la técnica notarial, se le da el nombre de Permiso de Salida a Menor de Edad o Permiso Notarial de Salida a Menor de Edad. Asimismo, se debe describir en el cuerpo de la escritura que la movilización del menor de edad será al exterior del país ya sea solo o acompañado por uno de sus padres biológicos, o por cualquier otra persona, apreciándose que en este supuesto deberán expresar su consentimiento los respectivos progenitores ante el notario público.

Por otro lado, el notario público interviene para dar fe pública del hecho, autorizándose con las respectivas firmas de los padres, previa identificación de estos y contando con la acreditación del vínculo familiar.

En virtud de la legislación notaria, los requisitos para elaborar la escritura de permiso notarial de salida de menor de edad son los siguientes:

- Comparecencia de ambos padres para el otorgamiento de consentimiento
- Cédula de identidad vigente de ambos padres
- Partida de Nacimiento del NNA vigente.
- Autorización de viaje por vía judicial.

La autorización de viaje por vía judicial es un tema que el legislador ha tratado sin realizar un mayor análisis, por lo que la legislación de familia no es suficiente para regular las diversas situaciones que se suelen presentar respecto a la autorización de viaje a niños o adolescentes, para ello es necesario realizar concordancia con el Reglamento a la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”, Decreto Ejecutivo No. 31-2012, sobre este contenido se abordará a profundidad, más adelante referido al tipo de proceso judicial.

De manera general, se identifican dos situaciones para acudir a esta vía. Una es conforme el Arto. 269 del Código de Familia, referido en caso de la falta (fallecimiento, suspensión o pérdida de la autoridad parental, ignoración de paradero, ausencia, y declarado judicialmente incapaz) de uno de los padres, y la otra es el disenso o falta de consentimiento de uno de los padres, conforme el Arto. 29 CNA, que consiste en la falta de consentimiento, puesto que entre los padres no existe acuerdo respecto a la autorización de viaje.

En este caso, el juez es la autoridad competente para proteger y velar por el mejor interés del niño, niña y adolescente que podría realizar el viaje, cuando uno de los padres quiere impedirlo sin razones fundadas, así como también impedirlo para evitar un daño para el niño, niña y adolescente. Además, será el juez quien reemplazará la voluntad de los padres, estableciendo si otorga el permiso de viaje o no.

Esta forma se realiza ante el Poder Judicial y quien es competente para resolver estos casos es el juez especializado en familia, tal y como lo establece el artículo 426 del Código de Familia.

Explica Mondaca y Astudillo (2020), que los padres o tutores legales deben evaluar cuidadosamente si el viaje propuesto es seguro y beneficioso para el menor, teniendo en cuenta factores como la duración del viaje, el destino, las condiciones de salud y seguridad, y la disponibilidad de medios de comunicación para mantener contacto con el menor durante su ausencia.

En consonancia a lo anterior, el Arto. 28 del CNA, establece que las niñas, niños y adolescentes no serán trasladados ni retenidos ilícitamente dentro o fuera del territorio por sus madres, padres o tutores, lo que estará sujeto a los tratados internacionales suscritos por Nicaragua y a las leyes vigentes del país. Es importante mencionar que el Estado de Nicaragua, en el año 2000 se adhirió al Convenio de la Haya sobre aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

2.2.1.4 Autoridad Migratoria

2.2.1.4.1 Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) / Ministerio del Interior. Según la Ley que establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior (anteriormente denominada Ministerio de Gobernación), Ley No. 1184, el ámbito de competencia de esta ley es prestar servicios públicos a los nicaragüenses y ciudadanos de otras nacionalidades, contribuyendo a la Seguridad Soberana y el Orden Interno del país, a través de las Direcciones Generales establecidas en la Ley.

Una de las funciones del Ministerio del Interior es coordinar, dirigir y administrar la Dirección General de Migración y Extranjería, en adelante DGME, es decir, es el ente responsable de regular los movimientos migratorios, el que se organiza y funciona de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento.

En los Capítulos II y III de la Ley núm. 761 de Migración y extranjería se estipulan la estructura y atribuciones de la DGME en materia de otorgamiento, pérdida y recuperación de la nacionalidad nicaragüense.

El Artículo 10 de la ley indica las atribuciones de la DGME:

3. Organizar, dirigir, registrar y controlar los distintos servicios migratorios que se prestan a la población nacional y extranjera, garantizando el ejercicio de los derechos en la actividad migratoria, sin discriminación por motivos de nacionalidad, etnia, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen y posición económica o cualquier otra condición;
5. Autorizar la expedición, revalidación y uso de los documentos migratorios establecidos en esta Ley;

La ley de migración y extranjería establece en el Título IX, los documentos migratorios y visas, estableciendo en el capítulo I los documentos migratorios y control para nacionales, como es el caso de los pasaportes. Por otra parte, el capítulo III, referido a la salida y entrada de nicaragüenses del y al territorio nacional, como es el caso de la visa de salida para personas menores de edad.

Los tramites referidos a la obtención de documentos migratorios y visas, son realizados de conformidad a la estructura orgánica y su funcionamiento de la DGME, corresponde de conformidad al Arto. 185, inc. 2 a la Dirección de Migración, que es la

Especialidad de carácter Nacional, que conforme el Arto. 17 del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería, es la especialidad encargada de aplicar y garantizar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Normas, Convenios y demás Disposiciones relacionadas al registro y documentación de nicaragüenses en el interior y el exterior. Le corresponde así mismo las siguientes atribuciones:

- a) Registro, emisión, autorización de la expedición y el uso de los documentos migratorios (Pasaporte, Salvoconducto, Permisos Colectivos, Certificado de Pasaporte y de Movimiento Migratorio entre otros).
- b) Recibe y resuelve de conformidad a las Normas establecidas, los trámites de solicitudes de Visa de Salida del país de nicaragüenses menores de edad y Visas de Salidas en Pasaportes Oficiales.

2.2.1.5 Requisitos migratorios para la visa de salida del país para menores de edad.

2.2.1.5.1 Pasaporte: Expresa el diccionario de la Real Academia Española, que el pasaporte es una licencia o despacho por escrito que se da para poder pasar libre y seguramente de un pueblo o país a otro (RAE, 2024).

Aunque el concepto de pasaporte ha existido de alguna forma desde tiempos antiguos, el pasaporte moderno como documento oficial de viaje fue formalizado y estandarizado después de la Primera Guerra Mundial. Según Torpey (2020), el sistema de pasaportes se edificó sobre los cimientos del sistema internacional que existía en el siglo XIX, constituyéndose en un proceso de estatalización de los Estados, que han sido esenciales para el monopolio de parte de los Estados de los medios legítimos de movilidad desde la Revolución Francesa, y que dicho proceso ha sido un elemento central de su desarrollo como Estados (pág. 27).

Los pasaportes han sido fundamentales para la construcción estatal, al permitir identificar quién está dentro y quién fuera en términos de pertenencia, ayudando así a distinguir quiénes podrían reivindicar legítimamente derechos y prestaciones sociales.

Los pasaportes pueden clasificarse fundamentalmente en tres clases, los pasaportes externos o internacionales, que son documentos vinculados al cruce de fronteras internacionales de los Estados; los pasaportes internos o pases, que están diseñados para regular la movilidad dentro de la jurisdicción del Estado y el carné de identidad de tipo mixto, cuya función es el control de la movilidad y en garantizar el acceso ciudadano a privilegios (Torpey, 2020, pág. 288).

En la actualidad, la normalización de los pasaportes se produjo en el año 1980, bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Las normas de la OACI incluyen las relativas a los Pasaporte de Lectura Mecánica (MRP: Machine Readable Passport). Dichos pasaportes tienen una zona en la que parte de la información escrita en forma textual se escribe como cadenas de caracteres alfanuméricos, impresos de forma adecuada para el reconocimiento óptico de caracteres. Esto permite a los controladores fronterizos y otros agentes de la ley procesar estos pasaportes más rápidamente, sin tener que introducir la información manualmente en un ordenador.

Estos parámetros son impuestos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), un organismo de la ONU, a los 193 países miembros y 6 territorios reconocidos.

Según la OACI, el documento debe tener forma de libreta, con dimensiones de 125 mm x 88 mm y al menos ocho páginas más la página con los datos del portador. La información en esa página de datos debe encontrarse en lugares y zonas específicas que permiten su lectura electrónica.

Además, la OACI ordena varias características de seguridad en el documento para evitar falsificaciones y fraude. Y con los años, estos se han vuelto cada vez más sofisticados. Las mismas incluyen hologramas que se iluminan bajo la luz ultravioleta, un chip electrónico que tiene toda la información del portador y tinta óptica variable que cambia de color bajo diferentes fuentes de luz y patrones. Pero además se insta a las autoridades emisoras que incluyan cuantas características de seguridad puedan, para hacer más difícil su reproducción ilegal (BBC, 2017).

Estos requisitos anteriormente citados, están regulados por la OACI en el Doc 9303 Documentos de viaje de lectura mecánica (OACI, 2021), que es la norma técnica para los pasaportes de lectura mecánica que establece las especificaciones para los pasaportes de lectura mecánica (MRP) y otros MRTD de tamaño D3. Sin embargo, existe actualmente una norma más reciente es la de los pasaportes biométricos.

En Nicaragua, la Ley General de Migración y Extranjería, establece en el Arto. 82, el documento válido para la salida de nicaragüense del país, el que expresa: Para las personas nicaragüenses, para salir del territorio nacional, deberán poseer pasaporte o cualquier otro tipo de documento migratorio expedido a su nombre por la Dirección General de Migración y Extranjería, el que deberá tener una vigencia mayor de seis meses.

También deberán presentar la respectiva Tarjeta de Ingreso o Egreso - TIE al momento de ingresar o egresar por un puesto migratorio. Cuando sean mayores de dieciocho años y su destino sea a países con los que Nicaragua haya ratificado instrumentos internacionales de libre movilidad y circulación migratoria, las personas nicaragüenses podrán presentar como documento migratorio, su cédula de identidad ciudadana.

Este último corresponde al Convenio Centroamericano de Libre Movilidad (CA-4), que nace por Acuerdo Presidencial firmado entre los presidentes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, con el objetivo de permitir el tránsito intrarregional de los nacionales de los países signatarios entre dichos países, sin necesidad de utilizar pasaporte y con instrumentos migratorios de trámite expedito. El CA-4 fue incorporado en 1991 al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y está llamada a desempeñar un rol significativo en materia migratoria dentro del SICA.

2.2.1.5.2 Requisito para pasaportes para menores de edad: Los requisitos de los pasaportes para menores de edad, están establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 31-2012: Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería.

El Artículo 19, establece los requisitos para el otorgamiento del Pasaporte Ordinario por primera vez para menores de edad, siendo estos:

- 1) Formulario de Trámite Migratorio;
- 2) Partida de Nacimiento original en buen estado;
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad de ambos padres y original del Padre o Madre que realiza la gestión al momento de iniciar el trámite y al retirar el Pasaporte;
- 4) Comprobante de Pago de Libreta de Pasaporte;
- 5) En caso que los padres sean extranjeros deberán presentar Cédula de Residencia o Documento de Viaje.
- 6) En el caso de que los padres sean Nicaragüenses Residentes en el Extranjero deberán presentar la Cédula de Residencia del país que corresponda.
- 7) En los casos de adolescentes en edad de cedulaación, podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos: Colilla de Cedulaación, cédula de Residencia en el Exterior, Carnet o Certificación Consular.

El Artículo 21, establece los requisitos para la Renovación del Pasaporte para Menores de Edad, siendo estos:

- 1) Formulario de Trámite Migratorios;
- 2) Presentar Pasaporte anterior;
- 3) Comprobante de Pago de Libreta de Pasaporte;
- 4) Excepcionalmente, cuando no se cuente con la partida de nacimiento original se solicitará al archivo de Migración, un ejemplar en original y en buen estado.

2.2.1.5.3 Visa de Salida: Una visa de salida es una autorización oficial emitida por el gobierno de un país que permite a una persona salir de sus fronteras. A diferencia de las visas de entrada, que se centran en gestionar quién puede entrar a un país, las visas de salida se ocupan de controlar quién puede salir. Dependiendo del país y la situación, se puede emitir una visa de salida para un propósito, duración o destino específico, o puede ser un permiso general para salir. La razón principal por la que algunos países tienen políticas de visas de salida es controlar el movimiento de personas a través de sus fronteras y evitar que ciertas personas salgan por diversas razones (FasterCapital, 2024).

Los viajes habituales a través de fronteras internacionales conllevan un proceso que tiene tres partes. Primero, la persona debe salir de su país de origen. Hay

muchos lugares del mundo en los que la gente no tiene garantizado el permiso para abandonar su propio país, a pesar del amplio reconocimiento de este derecho en la legislación internacional. Más allá del propio pasaporte, ciertos países exigen que se adquiriera un visado de salida como muestra de la aquiescencia del Estado respecto a la partida del viajero o emigrante (Torpey, 2020, pág. 291).

De acuerdo con el Artículo 83 de la Ley General de Migración y Extranjería, se establece que los ciudadanos nicaragüenses menores de dieciocho años necesitan obtener una visa de salida para poder dejar el país. La solicitud de esta visa debe realizarse ante la Dirección General de Migración y Extranjería, o bien, en alguna de sus Delegaciones Regionales u Oficinas Departamentales. Los requisitos específicos y el proceso para la obtención de la visa de salida se encuentran detallados en el Reglamento correspondiente a esta Ley.

La ley también establece la exención de visa de salida en los siguientes casos:

1. Las personas nicaragüenses menores de dieciocho años residentes en el exterior, se encuentran exentos del requisito de la visa de salida a que se refiere el Artículo anterior, si la salida se verifica dentro de noventa días, contados a partir de su ingreso al país. Pasado ese término se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento y de igual forma debe aplicarse lo establecido en la Ley N°. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia.
2. Los menores de edad nacidos fuera del territorio nacional, hijos o hijas de padres nicaragüenses, que hayan ingresado a Nicaragua con pasaporte del país de nacimiento, requerirán pasaporte nicaragüense y la visa que establece el Artículo 83 de esta Ley, cuando su salida sea después de los noventa días de la fecha de entrada al país. El procedimiento será normado en el reglamento de la presente Ley. Cuando sean menores de dieciocho años, deberán aplicarse las disposiciones de la Ley N°. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia.

2.2.1.5.4 Requisitos para permiso de salida de menores de edad: De acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 31-2012, que regula el Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería, los artículos 29 al 35 establecen los

requisitos para otorgar la Visa de Salida para Menores de Edad, siendo estos los siguientes requisitos, de conformidad a las siguientes situaciones:

2.2.1.5.4.1 Ambos padres en el país: 1. Formulario de Trámite Migratorio: El solicitante debe completar el formulario de trámite migratorio.

2. Cédula del Padre y Fotocopia de Cédula de Ambos Padres: Se requiere la cédula original del padre que realiza el trámite, así como una fotocopia de la cédula de ambos padres.

3. Permiso Notarial de Salida: Este permiso debe ser emitido ante un notario y debe incluir la comparecencia de los progenitores tal como se refleja en la partida de nacimiento, autorizando la salida del menor.

4. Pasaporte con Vigencia: El pasaporte del menor debe tener una vigencia de al menos seis meses, a menos que existan Tratados Bilaterales y/o Regionales que dispongan una vigencia menor.

Además, en situaciones específicas:

2.2.1.5.4.2 Padre en el Exterior: Si uno de los padres se encuentra fuera del país, se debe presentar un Certificado de Movimientos Migratorios que demuestre su ausencia. El solicitante también debe presentar un Permiso Notarial que autorice la salida del menor, cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 del reglamento. Es importante señalar, que el notario debe incorporar en la escritura de manera literal dicho certificado de movimiento migratorio.

2.2.1.5.4.3 Padres Menores de Edad: Si los padres son menores de edad y no tienen cédula de identidad, los progenitores de los padres menores de edad pueden representarlos para autorizar el permiso de salida.

2.2.1.5.4.4 Ambos Padres en el Exterior: En este caso, un Apoderado debe presentar un Permiso de Salida Notariado emitido por el Consulado de Nicaragua en el país donde se encuentren los padres. Además, deben cumplir con los numerales 1 y 4 del artículo 29 del reglamento. En caso que hayan dejado un Poder Especial o Documento Notarial de Tutela y Cuido de Menor, el Representante o Tutor deberá presentar el Permiso Notarial para Solicitar

Visa de Salida para Menor de Edad, acompañado con copia de la Cédula de Identidad de dicho representante o tutor.

2.2.1.5.4.5 Uno de los padres esté difunto: el padre o madre sobreviviente debe presentar el Acta de Defunción del progenitor fallecido; fotocopia y original de la Cédula de Identidad del padre o madre que realiza el trámite, Permiso Notarial del padre o madre sobreviviente mediante el cual autoriza la salida del menor, además de cumplir con lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 29 del presente Reglamento.

2.2.1.5.4.6 Cuando ambos padres estén difuntos: además de cumplir con el numeral 1 y 4 del artículo 29 del presente Reglamento, se debe presentar Certificación de la Sentencia Judicial mediante la cual el Juez le otorga la Guarda y Custodia al familiar, el Permiso de Salida Notarial y Cédula de Identidad del Guardador.

2.2.1.5.4.7 Cuando uno de los padres se encuentre cumpliendo Condena o Prisión Preventiva: el padre o la madre, que realiza el trámite debe presentar la Certificación original de la Sentencia o Auto emitida por la Autoridad Judicial competente, el Testimonio Notarial mediante el cual concede el permiso del menor y lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 29 del presente Reglamento.

2.2.1.6 Trámites administrativos y plazos migratorios: De conformidad a la Ley N°. 1033, Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 145 del 6 de agosto de 2020, se establecen Tasas por servicios migratorios. Los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expida la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales o extranjeras causarán el pago de tasas por dichos servicios de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Las tasas por servicios migratorios se pagarán mediante depósito en las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República denominadas Cuentas Recaudadoras o en las cajas de la Dirección General de Migración y Extranjería contra

la entrega del recibo oficial con las características y seguridades que disponga la ley. Los montos recibidos por la Dirección General de Migración y Extranjería serán depositados en las cuentas bancarias establecidas por la Tesorería General de la República.

Para la recaudación, depósito y transferencia de tasas por servicios migratorios en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de Nicaragua en el exterior se aplicará lo dispuesto en la Ley N°. 710, Ley de Tasas por Servicios Consulares, debiendo remitir a más tardar el día diez de cada mes al Ministerio de Gobernación y a la Dirección General de Migración y Extranjería, un informe mensual con copia a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los formularios proporcionados por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Se establecen las siguientes tasas por servicios migratorios exclusivos para ciudadanos nicaragüenses: El monto determinado en moneda dólar de los Estados Unidos de América, se cancelará en moneda nacional córdoba, aplicando la tasa oficial fijada por el Banco Central de Nicaragua a la fecha del pago.

Tabla 3

Tasa por servicios migratorios

Servicios de Migración	
Libreta de Pasaporte Ordinario	US\$ 21.56
Libreta de Pasaporte Ordinario para menores de 16 años	US\$ 10.77
Formulario de trámites migratorios	US\$ 0.14
Agilización de pasaporte (24 horas)	US\$ 8.62
Agilización de pasaporte (48 horas)	US\$ 7.18
Agilización de pasaporte (72 horas)	US\$ 5.74
Agilización de pasaporte (4 días)	US\$ 2.87
Traslado de documentos a Oficina de Servicio Migratorio - SERTRAMI	US\$ 1.43
Permiso especial de viaje (salvoconducto)	US\$ 5.74
Visa Múltiple de Salida para Menores de 18 años de Edad	
Por tres meses	US\$ 8.62
Por seis meses	US\$ 17.24
Por un año	US\$ 34.49
Certificaciones	
De pasaporte	US\$ 5.74
De movimientos migratorios	US\$ 5.74
De movimientos migratorios para trámite de visa de salida para menores de 18 años de edad	US\$ 2.87
Agilización de certificado de movimientos migratorios (24 horas)	US\$ 2.87
Agilización de certificado de movimientos migratorios (48 horas)	US\$ 2.29
Agilización de certificado de movimientos migratorios (72 horas)	US\$ 1.72
Multas	
Pérdida de pasaporte	US\$ 5.74
US\$143.72	
Detección de documentos y/o sellos anómalos	

Fuente: Arto. 121 Ley No. 761

Actualmente para realizar cualquier trámite ante la Dirección General de Migración y Extranjería, se debe realizar una cita vía electrónica en el enlace: <https://citas.mint.gob.ni/Default.aspx>, en dicha página web se debe introducir los datos personales, correo electrónico y número telefónico, donde se debe seleccionar el departamento donde el interesado se presentará a la cita a Migración.

La persona interesada se debe presentar el día programado en la cita, debiendo llevar una copia de la cita y la documentación y pago de aranceles establecidos para el trámite que corresponda. Igualmente se debe llenar formulario para poder ser atendido por el personal de Migración.

Al momento de realizar su trámite de pasaporte en la oficina de Migración seleccionada en su cita electrónica, el interesado puede indicarle al Oficial de Migración en qué Oficina desea retirar su documento, para ello deberá cancelar el

arancel de traslado que tiene un costo US \$ 1.43 dólares o su equivalente en córdobas.

En caso de tener emergencia para realizar su trámite y no haber fecha cercana para realizar su cita, puede presentarse a las Oficinas Centrales de la DGME con la documentación soporte de su emergencia, para ser atendido.

En dependencia del territorio donde se realice dicho trámite, la entrega de los documentos migratorios pueden tener un plazo entre 8 a 20 días.

2.2.2 Procesos Judiciales. El proceso judicial se define como el conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.), sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente y en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia (RAE, 2024).

La implementación del nuevo Código de Familia marca un hito al establecer la independencia y autonomía del Derecho de Familia, diferenciándolo del Derecho Civil. Ahora, como un derecho social, facilita un enfoque más ágil y expedito en los procesos familiares.

Según Barberena, R. (2018) para lograr esta independencia, se concentraron en un solo instrumento jurídico las normas sustantivas y adjetivas, de tal manera que, para la toma de decisiones en los procesos judiciales, el uso de otras normas jurídicas se realice únicamente con carácter supletorio (códigos u otras leyes especiales) y que de acuerdo con el caso concreto sea estrictamente necesario (las autoridades judiciales deben procurar no desvirtuar la naturaleza del Código de Familia).

2.2.2.1 Autoridad competente. Con el Código de Familia, se crea la jurisdicción especializad de Familia, determinándose que los procesos judiciales familiares se conocerán en los Juzgados de Distrito y Locales de Familia, los de Distrito o Locales Civiles o Locales Únicos, la Sala Especializada de Familia de los Tribunales de Apelaciones y la Sala Especializada de Familia de la Corte Suprema de Justicia, en estas dos últimas instancias no se ha creado la Sala Especializada de Familia (Barberena, 2018, pág. 179).

Es importante establecer que, en el proceso de familia, la autoridad competente se determina por las reglas de competencia objetiva, territorial y funcional, de conformidad a lo establecido en el Código de Familia.

La competencia objetiva es la que se encuentra determinada por la materia o el asunto, como la cuantía, siendo sus elementos determinantes, en este sentido los asuntos de familia son competentes los jueces especializados de Familia.

La autoridad judicial en asuntos de familia recae inicialmente en los Jueces Especializados de Familia de Distrito, los jueces locales de Familia y Únicos, y en su ausencia, en los Jueces de Distrito Civil o Locales. En segunda instancia, los Tribunales de Apelaciones y la Sala Especializada de Familia de la Corte Suprema de Justicia ejercen la jurisdicción.

En lo que se refiere a competencia material, los jueces de Distrito y Locales de Familia tienen competencia exclusiva en todos los asuntos familiares, sin consideración de la cuantía en los juicios.

2.2.2.2 Tipos de procesos. Según expresa Barberena, R. (2018), el Código de Familia acoge cuatro tipos de procesos:

- A. El proceso especial común, es el aplicable de manera general a todas las demandas.
- B. Los asuntos de jurisdicción voluntaria, generalmente se resuelven en una sola audiencia.
- C. El proceso de ejecución forzosa
- D. Los procesos administrativos, que le corresponde ejercerlos al Ministerio de la Familia y al Registro del Estado Civil de las Personas.

Por la naturaleza de la presente investigación, es importante, abordar de manera general el proceso especial común y los procesos de jurisdicción voluntaria.

2.2.2.2.1 Proceso Especial Común de Familia. El proceso especial común de familia está establecido en el título II del Libro sexto del Código de Familia, está contenido en 12 capítulos, configurado para realizarse bajo las reglas del sistema mixto predominantemente oral, configurado de manera general en dos audiencias como son la inicial y de vista de la causa, sin perjuicio de realizarse otros tipos de audiencias.

Este proceso común, oral y por regla general público, se basa en reglas básicas del proceso común establecidas en el Arto. 487 C.F. dentro de las que se establecen:

- a) El proceso se inicia, mediante escrito de demanda, a instancia de parte, interesada;
- b) Sin menoscabo de la oralidad del proceso, la demanda, su contestación, reconvencción, oposición de excepciones cuando corresponda, sus contestaciones, recusaciones, proposición de pruebas e impugnaciones a estas, alegación de nulidades y cualquier otra petición, se harán por escrito;
- c) Iniciado el proceso, éste será dirigido e impulsado de oficio por el juez, quien evitará toda dilación o diligencia innecesaria y tomará las medidas pertinentes para impedir su paralización;
- d) En las audiencias de ley se concentrarán, siempre de ser posible y conforme corresponda, alegaciones y pretensiones de las partes, ofrecimiento y práctica de pruebas, cuestiones incidentales, alegatos conclusivos, deliberación, resolución y admisión de recurso;
- e) Las partes podrán ofrecer pruebas, presentar alegatos y disponer de sus derechos, excepto cuando éstos últimos fueren irrenunciables;
- f) Las audiencias serán orales y públicas, pero cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, podrá la autoridad judicial, de oficio, o a instancia de parte, ordenar que la audiencia se desarrolle de forma privada, con intervención sólo de las partes en el proceso;
- g) La autoridad judicial garantizará la igualdad de las partes durante todo el proceso;

- h) Las partes deberán plantear simultáneamente, en sus escritos iniciales y durante las audiencias, todos los hechos y alegaciones en que fundamenten sus pretensiones o defensas y las pruebas de las que se pretendan hacer valer;
- i) La autoridad judicial deberá resolver sobre todos los puntos propuestos por las partes y los que por disposición legal correspondan;
- j) Los sujetos que actúen en el proceso deberán comportarse con lealtad, probidad y buena fe;
- k) Para las audiencias y actos procesales se podrán utilizar los medios tecnológicos o electrónicos que permita el estado alcanzado por la tecnología y la realidad material del órgano jurisdiccional en cuestión. La autoridad judicial adoptará las medidas necesarias para garantizar su autenticidad e integridad.

2.2.2.2.2 Asuntos de jurisdicción voluntaria: La característica de este tipo de proceso es la no existencia de litis. Según señala Barberena (2018), quedaron diseñados para realizarse en una sola audiencia (Arto. 523 C.F), siendo estos:

- a) Matrimonio
- b) Adopción
- c) Declaración de incapacidad
- d) Divorcio por mutuo consentimiento
- e) Declaración de mayoría de edad
- f) Declaración de total desamparo
- g) Las autorizaciones judiciales (para venta o gravamen de bienes o para salir del país de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

Según lo establecido en el Código esta única audiencia es la audiencia inicial, disponiéndose en la sentencia los actos de seguimiento y control que corresponde ejercer a la autoridad judicial, dada la naturaleza del asunto.

Sin perjuicio de aquellos casos donde surja oposición, cambiando de inmediato su calificación de voluntaria a contenciosa, en la práctica puede ocurrir en las solicitudes de adopción, nombramiento de tutor, en las autorizaciones para admitir un matrimonio o en las autorizaciones judiciales, oposiciones que se tramitarán de acuerdo a las regulaciones del caso concreto (Barberena, 2018. Pág. 252).

Manifiesta Shinno (2023), que, en España, la autorización en vía judicial se tramita dentro del proceso no contencioso, tal y como lo señala el artículo 162, inciso d) del Código de los Niños y Adolescentes, donde establece que es el juez especializado el encargado de resolver la autorización de viaje.

Se tramita en ese proceso porque no existe litis, es decir, no hay conflicto de intereses; lo que se va a resolver es una incertidumbre con relevancia jurídica, garantizando su certeza y justicia. En suma, no hay intereses contrapuestos, y la finalidad es garantizar la protección del menor de edad, así como también proteger los bienes del niño, niña o adolescente.

En los procesos no contenciosos no existen demandantes ni demandados, solo solicitantes o solicitados o pretensores o pretendidos, y el propósito es perseguir la certeza de un derecho o la legalidad a un acto, por lo que no existe controversia o litigio que el juez tenga que resolver.

2.2.2.3 Pretensiones procesales. La autorización para salir del país de un menor de edad debe ser entendida como la aprobación, el consentimiento y permiso que una persona otorga a otra para que abandone el territorio nacional. En el caso que nos ocupa la autorización para salir del país a un niño, niña o adolescente, es el consentimiento o permiso que otorgan ambos padres, o uno solo según sea el caso, para que no de estos menores pueda abandonar el territorio de Nicaragua.

Cuando hay negativa de parte de uno de los padres para otorgar el permiso de salida al menor de edad se debe recurrir a la vía judicial, a través de una solicitud o demanda judicial ante la autoridad de familia competente, quien la otorgará o denegará con conocimiento de causa, conforme las reglas del proceso.

En este caso particular de la negativa de alguno de los progenitores, el Código de Familia no establece de forma taxativa una pretensión para hacer efectivo el derecho al permiso de viaje, ya que según el Arto. 425 C.F. establece una lista no cerrada de pretensiones o materias que regula dicha normativa.

Al respecto Barberena (2018), destaca que con el fin de establecer de manera efectiva la normativa procesal para hacer efectivo los derechos y deberes regulados en el Código, se establece aquellas materias en las cuales se

aplicará el mismo, las que versan en todas las instituciones del Derecho de Familia, por lo que las pretensiones que enumera el artículo 425, no deben leerse de manera literal, sino, que debemos entenderla como una guía para las diversas pretensiones que se pueden promover en las diferentes materias reguladas en el Código.

Las principales pretensiones establecidas de forma taxativa en el Código para obtener una autorización o permiso de salida en la vía judicial son de conformidad al Arto. 425, las siguientes:

- g) Privación, suspensión, restitución y pérdida de la autoridad parental
- i) Representación de niños, niñas y adolescentes.

Estas pretensiones son las más comunes en nuestro medio y son empleada cuando existe la negativa por parte de unos de los progenitores para autorizar el permiso de viaje del menor.

La falta de determinación expresa de la norma de familia sobre pretensiones objetivas del derecho al permiso de viaje de un menor de edad en la vía judicial, provoca varias interpretaciones por parte de abogados o las partes, que muchas veces se interpongan pretensiones acumuladas o se invoque una figura jurídica de las anteriormente señaladas para obtener una autorización de viaje, no utilizándose a veces la pretensión directa o específica de autorización de viaje.

En España, el Artículo 112 del Código de los Niños y Adolescentes, regula lo referido a la autorización judicial de viaje. Es competencia del juez especializado autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o disenso de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición.

En caso de disenso de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se abrirá el incidente a prueba y en el término de dos días resolverá el juez, previa opinión fiscal. La oposición que formule alguno de los padres se inscribirá en el Libro de Oposición de Viaje de los Juzgados Especializados, el que caduca al año.

Al respecto, señala Shinno (2018), que el proyecto de ley 1872-2017-CR, busca modificar el Arto. 112 del Código de los Niños y Adolescentes, añadiendo un tercer párrafo: En caso el padre del menor alimentista figure en el Registro de Deudores

Alimentarios Morosos creado por la Ley N° 28970, la madre que requiera el permiso deberá acreditar ante el Juzgado correspondiente que este se encuentra registrado en el REDAM a efectos de obtener automáticamente la automación judicial para viajar fuera del país acompañando al niño y/o adolescente.

Entonces, trasladándonos a los procesos de autorización de viaje de menor de edad, es obligación de los jueces aplicar dicho principio para favorecer la protección de los derechos del niño que se encuentran vulnerados cuando el padre se opone de manera injustificada estando registrado como deudor alimentario moroso, puesto que no cumple con sus obligaciones alimentarias y que es un deber fundamental proveer asistencia a sus hijos, quienes se encuentran en estado de necesidad.

2.2.2.3.1 De la suspensión de la autoridad parental: Una de las alternativas más comunes para que los menores puedan salir del país, es la suspensión o pérdida del ejercicio de la autoridad parental, la cual priva del ejercicio de derechos y obligaciones de la toma de decisiones de uno o ambos progenitores conforme así lo dispone la ley de conformidad a los Artos. 294 y 295 del Código de Familia.

La autoridad parental es el conjunto de derechos y de obligaciones que tienen los padres respecto a los hijos y a la administración de sus bienes y al cuidado siempre que no hayan sido emancipados o sean mayores de edad. Partiendo de esta definición entonces es posible establecer que la suspensión es una medida por la cual uno o ambos progenitores dependiendo de cual fuere el caso se suspende el derecho legal sobre los hijos, sin embargo, esta medida es de carácter temporal que perdura mientras exista cualquiera de los causales establecidos en la ley, pero que puede ser revertido ante el Juez una vez que esto se haya sobrepuesto.

Son causales de suspensión de la autoridad parental cuando ambos padres, uno de ellos o quien ejerza la autoridad parental:

- a) Incumpla o eluda sus obligaciones hacia el hijo o hija en forma reiterada y maliciosa;
- b) Resolución judicial que declare la ausencia del padre o madre u ordene el alejamiento del hogar;
- c) Sentencia contra el padre, madre o quien ejerza la autoridad parental que contenga la suspensión temporal de sus deberes y facultades;

- d) Cuando se encuentre incapacitado de hecho, mientras dura la enfermedad física o psíquica que le prive de discernimiento o le impida el ejercicio normal de la autoridad parental;
- e) La ebriedad habitual o uso indebido de drogas o sustancia psicotrópicas;
- f) Tenga hábitos o costumbres capaces de producir deformaciones y trauma a la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, mediante comprobación profesional de los equipos multidisciplinarios;
- g) Someta al menor al maltrato físico, psíquico o morales, capaces de lesionar su salud, su integridad física o su dignidad.

Cualquiera de estas siete causales son motivo suficiente para que el Juez competente suspenda mediante sentencia el ejercicio de la autoridad parental por un tiempo indefinido o hasta que desaparezca cualquiera de estos causales. Para recuperar el ejercicio de la Patria Potestad se debe seguir el mismo procedimiento y demostrar que la causa que lo motivo desapareció por completo.

Con la sentencia que determine la suspensión de la autoridad parental para uno de los progenitores permitirá que el otro lo pueda seguir ejerciendo, pero si ambos progenitores se encuentran inhabilitados la autoridad parental se le conferirá a un familiar cercano al menor hasta que la causa que lo motivo desaparezca por completo. Esta resolución da a lugar a que el menor pueda obtener el permiso de viaje con solamente el consentimiento del padre o madre que posea la autoridad parental.

Es importante señalar que esta pretensión conlleva la obligación de demostrar en el proceso común especial de familia, el cumplimiento de las causales, lo que significa que las partes se someterán a los plazos de duración del proceso (150 días), provocando contratiempos y riesgos porque de no demostrarse la causal de suspensión en el proceso no habrá autorización de viaje.

2.2.2.3.2 De la pérdida de la autoridad parental: Expresa Barberena (2018): que la pérdida denota la sustracción definitiva de las facultades que confiere la autoridad parental, por las causas y medios que la ley establece, es la sanción de orden familiar a partir de la cual se despoja a uno o ambos padres de la investidura legal que ordinariamente tienen para ejercer los cargos tuitivos de sus hijos, de modo que ya no puedan gozar de las prerrogativas que dicha

función les da, por no haber cumplido con los deberes que la autoridad parental impone, para ello, debe de existir una declaración judicial, los motivos se relacionan con la conducta personal del progenitor, se declara, cuando se comenten actos que son graves y no se recupera.

Según el Arto. 295, se pierde la autoridad parental cuando:

- a) El padre o la madre hubiesen negado la paternidad o maternidad y tuvieran que reconocerla en virtud de resolución administrativa o fallo judicial.
- b) El padre, la madre o quien ejerce la autoridad parental que abandonen al hijo o hija, pongan en peligro la vida de los mismos o le causen grave daño.
- c) Someta al hijo o hija a maltratos físicos, psíquicos o morales que lesionen su integridad.
- d) El padre o la madre que promueva para beneficio propio o de una tercera persona, la explotación sexual del hijo o hija mediante tráfico trata o pornografía, actos sexuales remunerados y turismo sexual infantil.
- e) Por delito cometido por uno de los padres contra el otro o contra la persona de cualquiera de sus hijos, hijas y atente contra la vida o integridad física y psíquica y hubiera condena judicial, aplicable también a la persona que ejerza la autoridad parental en ausencia del padre y la madre.
- f) Se declare mediante sentencia firme la culpabilidad de un delito que se castigue con las penas que lleven consigo la pérdida de la autoridad parental o relación madre padre e hijos.
- g) Promueva para beneficio propio o de una tercera persona, la explotación laboral del hijo o hija.

2.2.2.3.3 Representación legal exclusiva. La representación legal es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar (realizar actos) en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos. El ejercicio de esa representación puede ser obligatorio para el representante, siendo esta una de las facultades que la ley atribuye a los padres que ostentan la autoridad parental del hijo o hija (Barberena, 2018, pág. 120).

En el código de familia se regula los casos en los cuales las madres y padres ejercen la autoridad parental y la representación legal de sus hijos e hijas, y los casos en que esta representación legal puede ser exclusiva.

El Arto. 275 del Código de Familia establece que las acciones y decisiones señaladas en el presente Código, se tomarán conjuntamente cuando los progenitores vivan juntos. Corresponderá solamente al padre o a la madre que viva con el hijo o hija por ausencia o fallecimiento del otro o porque se le halle suspendido o privado del ejercicio de las relaciones madre, padre, hijos e hijas.

La representación legal exclusiva la tendrá el progenitor a quien mediante sentencia judicial se le haya conferido el cuidado, crianza y representación, por habersele suspendido o limitado la autoridad parental al otro progenitor.

Es decir, la figura de la representación legal exclusiva es una pretensión acumulable a la pretensión de suspensión o pérdida de la autoridad parental de uno de los progenitores.

2.2.2.3.4 Pretensión de Autorización Judicial para salir del país de NNA.

Esta pretensión está directamente relacionada en concordancia con lo establecido en el Arto. 31 de la Constitución y el Arto. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia. Esta pretensión es ejercida por uno de los padres cuando el otro progenitor se niega a autorizar el permiso de salida por cualquier motivo.

Estas autorizaciones judiciales son tramitadas como asuntos de jurisdicción voluntaria de conformidad al Arto. 523 del Código de Familia, la cual se tramitará en una sola audiencia, la inicial, sin embargo, de presentarse oposición de parte del otro progenitor se tramitarán de acuerdo a las reglas del proceso especial común.

Es importante manifestar que esta pretensión es directa y trata solamente del asunto del motivo de la salida del menor fuera del país, sin necesidad que uno de los padres se le suspenda, limite o pierda la autoridad parental.

2.2.2.3.5 Limitación de la autoridad parental. Recientemente en el contexto de la migración hacia los Estados Unidos por motivos del Parole Humanitarios, se han establecidos prácticas de carácter urgente que permitan tanto a los interesados como a la autoridad judicial de familia, otorgar permisos de viajes

a menores de edad, ya sea cuando uno de los padres se niegue o esté fuera del país.

En este contexto se ha utilizado la figura procesal de pretensión de limitación del ejercicio de la autoridad parental y representación legal exclusiva para autorizar judicialmente a salir del país a menor de edad.

Es importante señalar que, en el Código de Familia, no existe la figura de limitación de autoridad parental, sin embargo, el párrafo infine del Arto. 275, establece: la representación legal exclusiva la tendrá el progenitor a quien mediante sentencia judicial se le haya conferido el cuidado, crianza y representación por habersele suspendido o limitado la autoridad parental al otro progenitor.

Lo que se interpreta de este párrafo es que la limitación de la autoridad parental es sinónimo de suspensión de autoridad parental.

Sin embargo, la resolución judicial establecida en el foro, la autoridad judicial de familia no limita la autoridad parental en base a una causal establecida en el Arto. 294 C.F. sino como una medida para cumplir con el requisito legal establecido por la regulación del parole humanitario en caso de que los menores de edad no vayan acompañados por sus padres, sino que en caso de que viajen con otra persona que no sea el padre éste debe llevar la autorización judicial que justifique la tutela del menor para ingresar al territorio de los Estados Unidos.

Es decir, se está haciendo uso de esta figura como una medida temporal que tiene validez y efecto solo para el momento del desplazamiento al extranjero.

2.2.2.4 Requisitos de la demanda. La demanda doctrinariamente se conoce como un medio hábil para ejercer el derecho a la acción, siendo la forma más común de ejercitarlo. En nuestro país, la demanda debe ser escrita, por lo tanto, podemos decir que la demanda es el acto de iniciación procesal y en ella figura la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

El escrito de la demanda en materia de familia debe cumplir con los requisitos establecidos en nuestro Código de Familia, por tanto, la demanda deberá contener:

a) La referencia genérica a la jurisdicción especializada de familia

- b) El nombre, calidad de mayor o menor de edad, domicilio del demandado y del apoderado con referencias al poder de representación; y en su caso los mismos datos del representante legal.
- c) El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandado; en su caso, los mismos datos del representante legal o apoderado. Si se ignorare su paradero, se manifestará esta circunstancia y se solicitará su emplazamiento por edicto.
- d) La narración precisa de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones
- e) La pretensión, expresada con precisión y claridad. Cuando se acumulen varias pretensiones, éstas se formularán con la debida separación.
- f) El ofrecimiento y la determinación de los medios de prueba que el demandante pretenda hacer valer.
- g) La designación del lugar que señale el apoderado para recibir notificaciones; así como el lugar donde se pueda emplazar al demandado o citar a la parte demandante cuando deba comparecer personalmente.
- h) La solicitud de medidas cautelares cuando fuere procedente.
- i) Los demás requisitos y datos que por la naturaleza de la pretensión exija la Ley o sea indispensable expresar.
- j) El lugar, fecha y firma del peticionario de la demanda y de los documentos que se presenten se deberá entregar tantas copias como demandados haya y una copia adicional para el archivo del juzgado. Junto con la demanda se acompañará el poder de representación.

Luego de la interposición del escrito de demanda, esta debe ser admitida dentro de los cinco días siguientes a su presentación en la Oficina de Recepción de Causas y Escritos, dentro de los cuales se correrá traslado a la parte demandada para que conteste dentro del término de diez días más el término de la distancia contados a partir de su notificación.

2.3. Marco Legal:

Constitución Política de Nicaragua.

La Constitución Política de la República de Nicaragua, (2022), aprobada el 27 de octubre de 2021 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 181 del 28 de septiembre de 2022, de conformidad al último texto consolidado del Digesto Jurídico nicaragüense de la materia Constitucional y otras Normas Fundamentales, es la carta fundamental de la República, tal como expresa el Arto. 182, que establece que las demás leyes están subordinadas a ella. Como norma fundamental, la Constitución en el capítulo uno referido a los Derechos Individuales, establece en el Arto. 31, el derecho a circular y a entrar y salir libremente del país.

Asimismo, la Constitución, establece en el capítulo cuarto, de los Derechos de la Familia, Artículo 71 párrafo segundo, que la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña. Estos derechos fundamentales sientan las bases de la legislación referida a la regulación y procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres.

Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287

El Código de la Niñez y Adolescencia (1998), aprobado el 24 de marzo de 1998 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97 del 27 de mayo de 1998, de conformidad a lo establecido en el Arto. 1, es la norma jurídica que regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

El Libro primero, título uno, de los derechos, libertades, garantías y deberes, en el capítulo uno, se regulan los derechos civiles y políticos que goza la niñez y adolescencia y de conformidad al Arto. 15 establece los derechos a la libertad, en el Arto. 17 establece el derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial y administrativo que afecte sus derechos, libertades y garantías.

En el capítulo dos, se establecen los derechos a la convivencia familiar, como son: a no ser separados de su padre y madre (Arto. 21); a tener relaciones periódicas y contacto directo con su padre y madre (Arto. 27); a no ser trasladados ni retenidos ilícitamente dentro y fuera del territorio por su padre o madre (Arto. 28).

Y lo establecido en el Artículo 29, referido al derecho de las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a salir del país sin más restricciones que las establecidas por la ley. Cuando los niños, niñas y adolescentes viajen fuera del país, es requisito fundamental presentar ante las autoridades migratorias el permiso de sus progenitores o tutores, debidamente autorizado por Notario Público.

Ley del Notariado y sus Reformas

La Ley del Notariado (1905) establece en el Arto. 3, que la fe pública concedida a los notarios no se limitará por la importancia del acto, acta, convención o contrato, ni por las personas ni por el lugar, día y hora. Podrán Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos Corte Suprema de Justicia cartular en toda clase de actos, actas, convención y contratos, fuera de su oficina y aún fuera de su domicilio, en cualquier punto de la República.

Ley que establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, Ley No. 1184

Establece la Ley No. 1184 (2023), que de conformidad al ámbito de competencia establecido en el Arto. 3, el Ministerio del Interior presta servicios públicos a los nicaragüenses y ciudadanos de otras nacionalidades, contribuyendo a la Seguridad Soberana y el Orden Interno del país, a través de las Direcciones Generales establecidas en la Ley.

El Arto. 5, establece dentro de las funciones del Ministerio del Interior, inc. f) Coordinar, dirigir y administrar la Dirección General de Migración y Extranjería.

Texto Consolidado, Ley General de Migración y Extranjería, Ley N°. 761

La Ley General de Migración y Extranjería y sus reformas (2022), conforme la Ley N°. 1146, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Orden Interno, aprobada el 28 de febrero de 2023.

El objeto de la ley es regular el ingreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio de la República de Nicaragua, y el regreso de él, así como la permanencia

de las personas extranjeras en el país, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y los acuerdos de integración regional debidamente aprobados.

La política migratoria del Estado regulará los flujos migratorios que favorezcan el desarrollo social, político, económico y demográfico de Nicaragua, en concordancia con la seguridad pública y velando por el respeto de los derechos humanos.

El Arto. 13 de la ley, establece como una de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, inc. 3. Organizar, dirigir, registrar y controlar los distintos servicios migratorios que se prestan a la población nacional y extranjera, garantizando el ejercicio de los derechos en la actividad migratoria, sin discriminación por motivos de nacionalidad, etnia, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen y posición económica o cualquier otra condición;

Y por su parte en el inc. 5, Autorizar la expedición, revalidación y uso de los documentos migratorios establecidos en esta Ley.

De conformidad al capítulo tercero, de la salida y entrada de nicaragüenses del y al territorio nacional, se regula en el Arto. 82 documento válido para la salida de nicaragüense del país, que las personas nicaragüenses, para salir del territorio nacional, deberán poseer pasaporte o cualquier otro tipo de documento migratorio expedido a su nombre por la Dirección General de Migración y Extranjería, el que deberá tener una vigencia mayor de seis meses.

El Arto. 83 visa de salida, establece que las personas nicaragüenses menores de dieciocho años requerirán una visa de salida, para salir del territorio nacional. La visa de salida deberá solicitarse en la Dirección General de Migración y Extranjería o en sus Delegaciones Regionales u Oficinas Departamentales. Los requisitos para su obtención serán regulados en el Reglamento de la presente Ley.

Por otra parte, el Arto. 120, establece las tasas por servicios migratorios, en la que se determina que los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expida la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales o extranjeras causarán el pago de tasas por dichos servicios de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Por su parte el Arto. 121, establece las tasas por servicios migratorios y multas a ciudadanos nicaragüenses. Se establecen las siguientes tasas por servicios migratorios exclusivos para ciudadanos nicaragüenses: El monto determinado en moneda dólar de los Estados Unidos de América, se cancelará en moneda nacional córdoba, aplicando la tasa oficial fijada por el Banco Central de Nicaragua a la fecha del pago.

Reglamento a la Ley N°. 761, Ley General de Migración y Extranjería

De conformidad al Decreto Ejecutivo N°. 31-2012 (2012), aprobado el 20 de septiembre de 2012, publicado en La Gaceta, diario oficial N°. 184, 185, 186 del 27, 28 septiembre y 1 de octubre de 2012, se establece en el Arto. 17, la Dirección de Migración es la especialidad encargada de aplicar y garantizar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Normas, Convenios y demás Disposiciones relacionadas al registro y documentación de nicaragüenses en el interior y el exterior. Le corresponde así mismo las siguientes atribuciones:

- a) Registro, emisión, autorización de la expedición y el uso de los documentos migratorios (Pasaporte, Salvoconducto, Permisos Colectivos, Certificado de Pasaporte y de Movimiento Migratorio entre otros).
- b) Recibe y resuelve de conformidad a las Normas establecidas, los trámites de solicitudes de Visa de Salida del país de nicaragüenses menores de edad y Visas de Salidas en Pasaportes Oficiales.

El Arto. 19, establece los requisitos para el otorgamiento del Pasaporte Ordinario por primera vez para menores de edad son:

- 1) Formulario de Trámite Migratorio;
- 2) Partida de Nacimiento original en buen estado;
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad de ambos padres y original del Padre o Madre que realiza la gestión al momento de iniciar el trámite y al retirar el Pasaporte;
- 4) Comprobante de Pago de Libreta de Pasaporte;
- 5) En caso que los padres sean extranjeros deberán presentar Cédula de Residencia o Documento de Viaje.
- 6) En el caso de que los padres sean Nicaragüenses Residentes en el Extranjero deberán presentar la Cédula de Residencia del país que corresponda.

7) En los casos de adolescentes en edad de cedulaación, podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos: Colilla de Cedulaación, cédula de Residencia en el Exterior, Carnet o Certificación Consular.

Igualmente, el Título III, Capítulo I, Sección III, sobre los requisitos para los permisos de salida para menores de edad, se establece lo siguiente:

El Artículo 29 detalla los requisitos para obtener una Visa de Salida para Menores de Edad, incluyendo la presentación de un Formulario de Trámite Migratorio, las cédulas originales y fotocopias de ambos padres, un Permiso Notarial de Salida autorizando la salida del menor y un pasaporte vigente por más de seis meses, salvo excepciones por tratados.

Si uno de los padres está en el exterior, según el Artículo 30, se debe presentar un Certificado de Movimientos Migratorios y un Permiso Notarial que autorice la salida del menor, además de cumplir con los requisitos del Artículo 29. El Artículo 31 establece que en caso de que los padres del menor sean también menores de edad, los abuelos actuarán en su representación para autorizar el permiso de salida.

El Artículo 32 describe que, si ambos padres están en el exterior, el apoderado debe presentar un Permiso de Salida Notarial del consulado y cumplir con ciertos requisitos del Artículo 29. En caso de que los padres hayan dejado un Poder Especial o Documento Notarial de Tutela, el tutor debe presentar los permisos y copias necesarias de identificación.

Si uno de los padres ha fallecido, el sobreviviente debe presentar el Acta de Defunción y otros documentos mencionados en el Artículo 33. Si ambos padres están fallecidos, el tutor debe presentar la sentencia judicial que le otorga la custodia y cumplir con los requisitos del Artículo 34. Finalmente, el Artículo 35 indica que, si uno de los padres está cumpliendo condena, el otro debe presentar la certificación judicial y cumplir con los requisitos establecidos previamente.

Código de Familia, Ley No. 870.

El Código de Familia (2014), establece en el Arto. 1, establece el ámbito de aplicación en la que se establece el régimen jurídico de la familia y sus integrantes. Comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de ésta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculadas a ella. Las instituciones que regula son las

derivadas de las relaciones familiares y los efectos jurídicos que de ellas surjan. El presente Código de Familia, se aplicará en todas las demandas que en materia de familia estén contenidas en el mismo.

El Artículo 269 establece que la autoridad parental debe ser ejercida conjuntamente por ambos padres, o por uno de ellos en ausencia del otro. La ausencia de un padre o madre se considera no solo en caso de fallecimiento, sino también si se le ha despojado de esa facultad, está ausente, se desconoce su paradero o ha sido declarado judicialmente incapaz. Si ambos padres están ausentes, la autoridad parental recaerá en quien esté a cargo de la familia.

Según el Artículo 270, la representación legal de los hijos bajo autoridad parental es ejercida conjuntamente por ambos padres o por uno de ellos en ausencia del otro, o por quien tenga la representación judicialmente declarada. En caso de ausencia simultánea de ambos progenitores, la representación legal corresponde a un tutor. El Artículo 275 indica que cuando los progenitores viven juntos, las decisiones se toman conjuntamente. Si uno de los padres está ausente, fallecido o privado de sus facultades parentales, la representación legal recae en el progenitor que viva con el hijo. La representación exclusiva se otorga mediante sentencia judicial al progenitor que tenga la custodia y representación del menor.

El Artículo 294 detalla las causales de suspensión de la autoridad parental, incluyendo incumplimiento de obligaciones, ausencia judicialmente declarada, incapacidades físicas o psíquicas, hábitos perjudiciales, maltrato y uso indebido de sustancias.

La autoridad judicial puede proceder de oficio o a petición de un pariente, el propio menor o el Procurador Nacional de la Familia. El Artículo 295 establece las causales para la pérdida de la autoridad parental, como la negación de paternidad o maternidad, abandono, maltrato, explotación sexual o laboral del menor, y delitos graves contra el otro progenitor o el menor. La pérdida de la autoridad parental también puede ser decretada por la autoridad judicial a solicitud de parientes, del menor o del Procurador Nacional de la Familia.

De conformidad al Libro sexto, referido al proceso de familia, El Artículo 425 establece que el presente título tiene como objetivo regular la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes del Código de Familia, específicamente en las

relaciones entre madre, padre, hijos e hijas, la privación, suspensión, restitución y pérdida de la autoridad parental, así como la representación de niños, niñas y adolescentes.

Según el Artículo 426, los asuntos de familia y personas regulados por este Código serán conocidos por la autoridad judicial, de acuerdo con la jurisdicción establecida en la Constitución de Nicaragua y el presente Libro.

El Artículo 501 del Capítulo III del Título II sobre el Proceso Especial Común de Familia, establece que, en todo proceso de familia, la demanda debe presentarse por escrito y cumplir con varios requisitos, incluyendo una referencia genérica a la jurisdicción especializada de familia, los datos personales del demandado y el apoderado, la narración de los hechos, las pretensiones expresadas claramente, la oferta de pruebas, y la designación de lugares para notificaciones. Además, se deben solicitar medidas cautelares cuando sea procedente y cumplir con otros requisitos que la ley exija.

El Artículo 523 especifica que los asuntos sin conflicto se resolverán en una única audiencia inicial, donde se dispondrán los actos de seguimiento y control necesarios por la autoridad judicial, según la naturaleza del caso.

Convención sobre los Derechos del Niño

Aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua en Decreto Legislativo N°. 324, aprobado el 18 de abril de 1990, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 180 del 20 de septiembre de 1990.

El Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben asegurar que los niños no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, salvo que las autoridades competentes, conforme a la ley y tras una revisión judicial, determinen que dicha separación es necesaria para el interés superior del niño.

Esta separación puede justificarse en casos de maltrato o negligencia por parte de los padres, o cuando los padres viven separados y se debe decidir el lugar de residencia del niño. Además, se garantiza la participación de todas las partes interesadas en los procedimientos y se protege el derecho del niño separado de uno o ambos padres a

mantener contacto regular con ellos, a menos que esto sea contrario a su interés superior.

También se establece que los Estados deben proporcionar información sobre el paradero de los familiares separados debido a medidas estatales, siempre que no perjudique al niño.

El Artículo 10 aborda la reunificación familiar, obligando a los Estados Parte a tratar de manera positiva, humanitaria y expedita cualquier solicitud hecha por un niño o sus padres para entrar o salir de un país con el fin de reunirse con su familia, garantizando que dicha petición no tenga consecuencias negativas.

Asimismo, se asegura que los niños cuyos padres viven en países diferentes puedan mantener contacto regular con ambos, permitiendo la salida y entrada de personas de cualquier país, sujeto solo a restricciones legales necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral pública o los derechos de otros.

El Artículo 11 exige a los Estados adoptar medidas para combatir el traslado y la retención ilícita de niños en el extranjero, promoviendo acuerdos bilaterales o multilaterales para este fin.

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1.- Según su diseño. Según el diseño de la investigación, es no experimental ya que no se manipularon los resultados ni los fenómenos de estudio. Este tipo de investigación se basa en la observación y el análisis de las variables relacionadas con el procedimiento de autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres tal como se dan en su contexto natural, sin intervenir ni modificarlas.

Según Hernández Sampieri (2014), la investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (pág. 152).

Al adherirse a la definición de investigación no experimental, se busca comprender cómo se llevan a cabo las autorizaciones de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, basándose en el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761y el Código de Familia Ley N°870, limitándose a la recolección de datos y observación de los procedimientos en su contexto natural durante el primer semestre del 2024, permitiendo una evaluación objetiva y precisa sin alterar el entorno o los factores que afectan el fenómeno en estudio.

3.1.2.- Según su alcance

Por su nivel de profundidad es de alcance descriptivo. Según Hernández et al (2014) “con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (pág. 92).

El alcance de esta investigación es descriptivo debido a que busca especificar y detallar las propiedades, características y perfiles de los procedimientos legales relacionados con la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, conforme al Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761y el Código de Familia Ley N°870, en el primer semestre del 2024, permitiendo así una comprensión exhaustiva de los procesos migratorios y

judiciales implicados, así como la elaboración de recomendaciones legales fundamentadas.

Este enfoque permite a los investigadores documentar y analizar de manera sistemática las etapas y requisitos del procedimiento, aportando claridad y evidencia sobre el tema sin influir ni alterar los elementos observados.

3.1.3.- Según su enfoque

Tiene un enfoque cualitativo. Según Hernández et al (2014), "el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación".

Esta investigación implica recopilar elementos cualitativos ya que se enfoca en comprender desde la hermenéutica la interpretación de la ley, además de analizar las experiencias, percepciones y opiniones desde la perspectiva de los actores claves de la investigación, en este caso, abogados y notarios públicos sobre el procedimiento de autorización de viaje de menor de edad sin el consentimiento de uno de los padres, lo que permite obtener datos no generalizables pues remiten a un fenómeno particular. Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, este estudio recopila elementos cualitativos, ya que se centra en comprender desde la hermenéutica la interpretación de la ley y en analizar las experiencias, percepciones y opiniones de actores clave, como abogados y notarios públicos, sobre el procedimiento de autorización de viaje de menores sin el consentimiento de uno de los padres. Este enfoque permite obtener datos no generalizables, ya que se refieren a un fenómeno particular, proporcionando una comprensión profunda y detallada de los contextos y matices legales y sociales involucrados en el proceso.

3.1.4.- Según su tiempo.

Esta investigación es de corte transversal ya que se observó en un único momento en el primer semestre del dos mil veinticuatro. Según Hernández et al (2014), los diseños transversales (transeccionales) son investigaciones que se recopilan datos en un momento único (p. 154).

Esta investigación es de corte transversal porque se observará y analizará en un único momento durante el primer semestre del dos mil veinticuatro. Este enfoque temporal es adecuado para el estudio ya que permite obtener una visión instantánea y

contextualizada de los procedimientos y procesos legales vigentes para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, según la normativa aplicable en ese periodo.

3.1.5.- Según su propósito

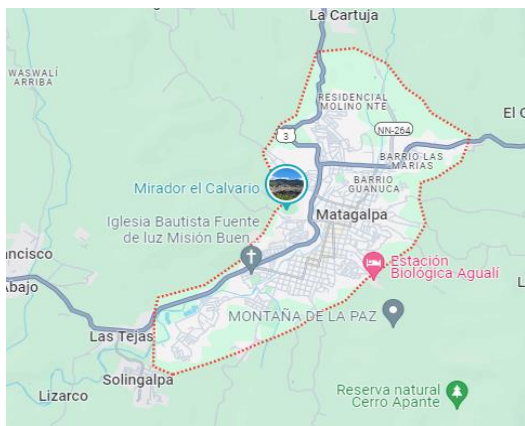
Esta investigación es de tipo básica, ya que se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico (Mountané, 2010).

Esta investigación es de tipo básica, ya que se caracteriza por originarse en un marco teórico y permanecer en él. En este estudio, busca la comprensión del procedimiento de autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, analizando la normativa vigente del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761y el Código de Familia Ley N°870. La investigación se centra en enriquecer el conocimiento teórico y conceptual sobre el tema.

3.2.- Área de estudio Micro localización

Figura 1

Área de estudio ciudad de Matagalpa



Fuente: google maps.

La investigación fue realizada en el casco urbano de la ciudad de Matagalpa del municipio de Matagalpa.

3.3.- Muestras teóricas y sujetos de estudio: Población y Muestra: tamaño de la muestra y muestreo

En esta investigación, fueron consideradas como unidades de análisis los abogados y notarios públicos, autoridades de la Dirección General de Migración de la ciudad de Matagalpa y personal del Juzgado de Familia que tramitan casos de permisos de viaje de menores de edad sin autorización de uno de los padres.

- **Población**

A juicio de Arias (2022), la población es un conjunto infinito o finito de sujetos con características similares o comunes entre sí (pág. 93). La población de estudio en la presente investigación corresponde al personal del despacho del Juzgado de Distrito de Familia de Matagalpa, que consta de tres funcionarios, así como al personal de Migración y Extranjería que corresponde a tres oficiales de la Delegación de la Dirección General de Migración y Extranjería de Matagalpa y al Dr. Germán Zeledón, abogado y notario público que tramitan casos de permiso de viaje de menores de edad en la ciudad de Matagalpa.

- **Selección de Muestra No Probabilística por juicio:**

Para este estudio en particular, se optó por un muestreo no probabilístico por juicio debido a las características específicas de las fuentes de investigación. Se seleccionaron un abogado y notario público que gestiona casos y emiten permisos de viaje para menores en Matagalpa, así como a una funcionaria de Migración y una del Juzgado de Familia. Dada la ausencia de una base de datos completa o informes que detallen el número de abogados y notarios en la región, se determinaron las unidades de muestreo mediante una selección basada en la disponibilidad y voluntad de los sujetos para proporcionar información.

Con respecto a los criterios de inclusión, fueron elegidos un abogado y notario público que realiza permisos de viaje para menores y que se especializa en derecho de familia en Matagalpa, sin considerar la ubicación de sus oficinas. También a la directora de Migración de Matagalpa y un trabajador del Juzgado de Distrito de Familia de Matagalpa. Los criterios de exclusión descartarán a aquellos profesionales que no practiquen la notaría pública o el litigio en derecho de familia. Este enfoque garantiza

que la muestra sea relevante para el tema de estudio y que los participantes puedan aportar información valiosa y especializada.

3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron las técnicas de recopilación de información de la entrevista y revisión documental.

La información está conformada por fuentes primarias, que según Maranto & González (2015), “este tipo de fuentes contienen información original es decir son de primera mano, son el resultado de ideas, conceptos, teorías y resultados de investigaciones. Contienen información directa antes de ser interpretada, o evaluado por otra persona”. Son fuentes de información primaria la entrevista y encuesta.

Fuentes secundarias: Según Maranto & González (2015), “este tipo de fuentes son las que ya han procesado información de una fuente primaria. El proceso de esta información se pudo dar por una interpretación, un análisis, así como la extracción y reorganización de la información de la fuente primaria”. Las fuentes secundarias son las documentales.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó la entrevista. Según Meneses y Rodríguez (2011), el propósito de cualquier entrevista es recoger información de un participante sobre un determinado objeto de estudio a partir de su interpretación de la realidad.

En la presente investigación se aplicó una guía de entrevista semiestructurada de manera presencial habiéndose realizado directamente al Dr. Germán Zeledón, abogado y notario público que gestiona casos y emite permisos de viaje para menores en Matagalpa, a la funcionaria María García de la Dirección General de Migración y Extranjería de Matagalpa, con 19 años de experiencia y a la Dra. Sheyla Patricia Medrano, con 27 años de edad, Jueza de Distrito de Familia de Matagalpa, a través de una guía de preguntas redactadas de forma lógica, coherente y organizada con el propósito de obtener información relevante de actores claves para conocer sobre los procedimiento de otorgamiento de permiso de viaje de menores de edad sin el consentimiento de uno de los progenitores.

También se hizo uso del análisis documental para examinar la regulación jurídica de los permisos o autorización de viaje a menores de edad. Según Hernández et al (2014), los datos secundarios implican la revisión de documentos, registros públicos y archivos físicos o electrónicos (pág. 252).

3.5.- Criterios de Calidad: Credibilidad, Confiabilidad y Conformabilidad, Transferibilidad y triangulación

La validez de los instrumentos de investigación consiste en que estos miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquello que se desea medir de la(s) variable(s) de estudio (Huaire, 2019). Los autores resumen en términos más concretos que un instrumento es válido cuando mide lo que debe medir, es decir, cuando permite extraer datos que se necesitan conocer (pág. 47).

En la presente investigación para determinar la validez del instrumento de guía de entrevista fue realizada por la opinión de expertos, se sometió a consulta con tres abogados y notarios públicos docentes que imparten clase en la Universidad de Ciencias Comerciales del Campus Matagalpa y litigantes en materia de familia.

Tabla 4

Opinión de expertos

Nombres y Apellidos de los Especialistas	Especialización Académica	Especialización Laboral
María José Arévalo Herrera	Maestría Especialidad Post-grado Estudios Superiores Estudios secundarios Cursos y talleres	Abogado y Notario Público, con 10 años de ejercicio Docente, con 11 años de experiencia Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa, con 2 años de experiencia
Julio César García Blandón	Abogado y Notario Público Docente Universitario	Abogado litigante en materia penal, familia, laboral y civil, derecho bancario, con 18 años de experiencia. Docente Universitario, con 12 años de experiencia.
Carlos Saul Castillo	Abogado y Notario Público. Docente Universitario.	Abogado litigante en las diferentes áreas del derecho, con 15 años de

		experiencia. Docente Universitario, con 8 años de experiencia.
--	--	--

Fuente: elaboración propia autores

El aporte de los especialistas consistió en brindar recomendaciones y ajustes a las preguntas propuestas en las entrevistas que fueran coherentes con los objetivos propuestos en la presente investigación.

3.6.- Procesamiento de datos y análisis de la información

Para el análisis de la entrevista y documentales, los resultados fueron descritos en tablas y figuras utilizando el programa ofimático de Microsoft Word.

Proceso de investigación:

En la primera fase de la investigación se aplicó al desarrollo del marco teórico, la recopilación de la información la cual se realizó por medio de consultas a fuentes secundarias en revistas científicas y motores de búsqueda de Google académico, del cual se extrajo la información más relevante que se incorporó al informe de investigación.

En la segunda fase de ejecución se recopilaron los datos a través de las fuentes primarias como son la entrevista a actores claves, sobre el procedimiento para la autorización de viaje a menores de edad sin el consentimiento de uno de los padres.

En la tercera fase se realizó el análisis y discusión de resultados, así como las conclusiones y recomendaciones que resulten de la investigación. El análisis de los resultados de las entrevistas se realizó mediante el análisis de la información generada por el instrumento de recopilación de información. Los resultados finales del estudio se presentaron de forma sintetizada de forma narrativa a través de la interpretación de la información y las deducciones obtenidas de los resultados de la investigación haciendo uso de programa computarizado de ofimática en Microsoft Word.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este capítulo se presentan y analizan los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos recolectores de datos, los cuales consistieron en entrevista semiestructurada acompañadas de una guía de observación focalizada, esto con el fin de obtener información sobre el procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, según el Reglamento de la Ley General de Migración y Extranjería No.761 y el Código de Familia, Ley No. 870, Matagalpa en el primer semestre del 2024.

El análisis de los datos recopilados se llevó a cabo de forma cualitativa.

En relación con la primera pregunta de investigación: ¿Cuál es el procedimiento migratorio aplicado para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No? 761 y el Código de Familia, Ley N°870, ¿en el primer semestre del 2024?

4.1.- Indicador: Procedimientos Migratorios.

Al ser consultados en entrevistas, los especialistas plantean lo siguiente.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes que intervienen en la autorización de viaje en el contexto migratorio.

Para Gómez y Vanegas (2015), la migración es un fenómeno mundial en el cual un individuo o un grupo de ellos se traslada de una zona geográfica a otra por diversas causas, dicho fenómenos ha estado presente en todas las épocas de la historia y es debido a ello que las migraciones pueden ser clasificadas a partir de varios criterios, dentro de los cuales tenemos: Migración internacional, emigración, emigración extrarregionala, emigración regional, e inmigración.

En entrevistas realizadas al Notario y Abogado Público Dr. Germán Zeledón Gutiérrez y a la delegación de Migración y Extranjería de la Ciudad de Matagalpa, se destacan

los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la autorización de viaje en el contexto migratorio.

El proceso de autorización de viaje para menores de edad depende de diversas circunstancias, incluyendo la situación de los padres y las disposiciones legales pertinentes.

Autorización de ambos padres: En el caso de parejas funcionales, ambos padres deben otorgar su consentimiento para que el menor pueda viajar al exterior. Esto suele requerir la presencia física de ambos padres ante un notario público, presentando el certificado de nacimiento del menor.

Presencia de uno de los padres en el extranjero: Si uno de los padres reside en otro país y desea autorizar el viaje del menor, debe enviar un poder especial apostillado desde el país de residencia que autorice la salida del menor hacia el destino específico. Esto se realiza para garantizar la legalidad y seguridad del viaje del menor.

Ambos padres ausentes:

En situaciones donde ambos padres no se encuentran disponibles para autorizar el viaje, pueden otorgar un permiso apostillado a un familiar u otra persona de confianza para que actúe en su nombre y autorice la salida del menor.

Además, se menciona la emisión de un certificado de movimientos migratorios para verificar el estatus legal del padre que reside en el extranjero, así como la obtención de un poder del consulado de Nicaragua para confirmar las condiciones en las que se encuentra el padre.

Esto implica que el objetivo principal de estos procedimientos es garantizar el bienestar, integridad y seguridad de los menores de edad durante sus viajes, considerando siempre su entorno social y psicológico. Los aspectos legales y los requisitos específicos pueden variar según las circunstancias individuales de cada caso.

Interés superior del NNA y el derecho a la convivencia familiar en los procesos migratorios y Procedimiento a seguir para obtener la autorización de viaje de un menor sin el consentimiento de uno de los padres.

Según plantea Lara y otros (2019), la autorización de salida del país para menores de edad es un documento legal que es requerido cuando un menor desea viajar fuera del territorio o país originario, ya sea temporalmente o permanente.

Cuando se busca obtener la autorización judicial para el viaje de un menor, se inicia un proceso legal que implica la interposición de una demanda ante las autoridades competentes. El objetivo principal de esta demanda es pelear por la pérdida de la autoridad parental y obtener así la autorización judicial necesaria.

Según lo mencionado por el Abogado y Notario Público, durante este proceso se garantiza el respeto al interés superior de los menores de edad, en consonancia con acuerdos y tratados internacionales que protegen los derechos del niño. Esto incluye la realización de un examen psicológico para evaluar el bienestar y la integridad del menor, asegurando así que cualquier decisión tomada sea en beneficio de su bienestar.

Por otro lado, de acuerdo con las aseveraciones mediante entrevista realizada a la delegada de Migración y Extranjería, el procedimiento para obtener la autorización de viaje de un menor implica seguir un proceso judicial. Este proceso se inicia con la presentación de una demanda ante las autoridades competentes, con el objetivo de obtener la autorización judicial requerida para el viaje del menor.

Al analizar estos comentarios, es pertinente mencionar que, el proceso para obtener la autorización judicial para el viaje de un menor implica la interposición de una demanda ante el juzgado de distrito de familia y sigue un proceso judicial establecido. Durante este proceso, se garantiza el respeto al interés superior del menor y se realizan evaluaciones psicológicas para asegurar su bienestar.

Pasos legales y administrativos requeridos para obtener la autorización de viaje de menores de edad y documentos específicos para solicitar la autorización de viaje de un menor.

Según plantea Lara y otros (2019), la autorización de salida del país para menores de edad es un documento legal que es requerido cuando un menor desea viajar fuera del territorio o país originario, ya sea temporalmente o permanente.

Según lo mencionado por el Abogado y Notario Público, la vía administrativa es migración y extranjería, como segunda vía se encuentra el ministerio de la familia, Como pasos legales:

- 1) Sacar el pasaporte
- 2) Permiso del menor
- 3) Pedir la autorización de los padres el cuál es el permiso notariado

Por otro lado, de acuerdo con las aseveraciones mediante entrevista realizada a la delegada de Migración y Extranjería, los documentos específicos son: Documento emitido por el juez de familia (autorización judicial), Formulario de Trámite Migratorio; Cédula original del padre que realiza el trámite y Fotocopia de Cédula de ambos padres. Permiso Notarial de Salida, en el cual comparecen los progenitores reflejados en la partida de nacimiento, autorizando la salida del menor, Pasaporte con más de seis meses de vigencia, excepto cuando existan Tratados Bilaterales y/o Regionales que dispongan una vigencia menor.

Al analizar estos comentarios, es necesario mencionar que, existen dos vías administrativas las que se encargan de realizar los pasos legales requeridos para obtener la autorización de salida de una menor edad. Por otro lado, la delegación de migración y extranjería requieren de una documentación específica para llevar a cabo la tramitación de salida de un menor de edad, así como lo establece en el artículo 29, de su reglamento de la ley de migración y extranjería Ley No.761.

Documentos y requisitos necesarios para tramitar un permiso de viaje a menor de edad y las principales dificultades que se presentan y diferencias en el procedimiento si uno de los padres está ausente del país.

Según plantea Lara y otros (2019), esta autorización tiene como objetivo principal proteger los derechos y el bienestar de los menores, garantizando que su salida del país sea realizada de manera segura, legal y con el expreso consentimiento de los padres o tutores legales.

Según lo mencionado por el Abogado y Notario Público, durante este proceso la documentación requerida y los requisitos necesarios para la tramitación de un permiso de salida de un menor de edad son: primeramente la tramitación del pasaporte, seguidamente la partida de nacimiento del menor de edad, luego el permiso de los

padres considerando que no se encuentre ninguna anuencia por parte de los progenitores, en caso de que hubiera una oposición de parte de uno de los progenitores se llevará a cabo un proceso judicial ante las autoridades competentes. Por otro lado, de acuerdo con las aseveraciones mediante entrevista realizada a la delegada de Migración y Extranjería, no se encuentran diferencias en caso de que uno de los padres no se encuentre en el país.

Al analizar estos comentarios, es necesario mencionar que, para solicitar un permiso de salida de un menor de edad se debe contar con los requisitos legales acompañados de la documentación que se requiere, de lo contrario no se podrá tramitar la autorización de salida del menor de edad. Cabe mencionar que en caso de que el padre no se encuentre en el país, se contará con otro tipo de documentación, como, por ejemplo, solicitar un movimiento migratorio ante la delegación de migración y extranjería.

Plazo de migración entrega la documentación de permiso de viaje y autenticidad de los documentos presentados para la autorización de viaje de un menor.

Expresa el diccionario de la Real Academia Española, que el pasaporte es una licencia o despacho por escrito que se da para poder pasar libre y seguramente de un pueblo o país a otro (RAE, 2024).

Según lo mencionado por el Abogado y Notario Público, que, durante el proceso de un permiso de salida de un menor de edad, existen plazos para obtener la documentación que se solicitó, mencionando que el plazo mínimo para obtener un pasaporte es de ocho días, mediante un sistema, el cual consiste en una página web, en la que se realizan ciertos tramites, como la solicitud de una citación y el llenado del formulario.

Por otro lado, de acuerdo con las aseveraciones mediante entrevista realizada a la delegada de Migración y Extranjería, mencionando que para este tipo de tramites, se hacen una serie de revisiones en cuanto a la documentación que se solicita, verificando su autenticidad.

Ambos especialistas sugieren que obtener un permiso de salida para un menor de edad implica un proceso legal que requiere tiempo y que está sujeto a verificaciones rigurosas para garantizar la autenticidad de la documentación y la seguridad del

menor. Es importante seguir los procedimientos adecuados y cumplir con los plazos establecidos para evitar contratiempos o retrasos en el proceso.

Experiencia en los procesos judiciales de autorización de viaje de menores cuando uno de los padres se niega y casos en los que se haya presentado esta situación y Plazo típico para obtener la autorización de viaje de un menor.

En esta forma, el legislador ha optado por el trámite en vía notarial para los casos en que no exista disenso entre los padres; es por ello por lo que se excluye la intervención del juez de familia. En ese sentido, los padres o tutores otorgan su consentimiento para que el niño, niña o adolescente bajo su custodia pueda viajar fuera del país.

Según lo mencionado por el Abogado y Notario Público, que, durante su experiencia laboral, ha tenido la experiencia de realizar este tipo de procedimientos, nos explicó que los procesos judiciales se deben realizar mediante lo establecido en la Ley 870 código de la familia, respetando los requisitos establecidos para interponer una demanda, mencionó que durante el proceso se realizan una serie de estudios con el fin de cuidar la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, de acuerdo con las aseveraciones mediante entrevista realizada a la delegada de Migración y Extranjería, respondió que existe un plazo mínimo para obtener la autorización de salida de un menor de edad, el cual es de quince días, con la documentación en orden.

Al analizar estos comentarios, durante este tipo de procedimientos implica que se debe tomar en cuenta los requisitos establecidos en nuestro código de la familia, en el caso de la interposición de una demanda, mediante el cual se darán resoluciones satisfactorias, teniendo en cuenta los plazos necesarios y los procesos establecidos en la ley.

Falta de consentimiento de uno de los padres en casos de autorización de viaje de menores y pretensiones o acciones toma en cuenta al evaluar estas situaciones y tasas asociadas con el procedimiento de autorización de viaje de menores.

De conformidad a la Ley N°. 1033, Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 145 del

6 de agosto de 2020, se establecen Tasas por servicios migratorios. Los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expida la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales o extranjeras causarán el pago de tasas por dichos servicios de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Según lo mencionado por el Abogado y Notario Público, que dijo que el consentimiento de los padres para la autorización de viaje de un menor de edad se encuentra en dependencia de ambos padres: En el caso de parejas funcionales, ambos padres deben otorgar su consentimiento para que el menor pueda viajar al exterior. Esto suele requerir la presencia física de ambos padres ante un notario público, presentando el certificado de nacimiento del menor.

En el caso de las parejas disfuncionales, debe realizar un proceso judicial presentando el caso ante la autoridad judicial la que evaluará la demanda, garantizando la seguridad del menor de edad.

Por otro lado, de acuerdo con las aseveraciones mediante entrevista realizada a la delegada de Migración y Extranjería, mencionó que las tasas asociadas con el procedimiento de autorización de viaje de un menor de edad, se encuentran en dependencia del tipo de casos.

Al analizar lo anterior, la autorización de viaje debe estar acompañado del consentimiento de ambos padres, cabe mencionar que este procedimiento está en dependencia de los progenitores, garantizando la integridad de los menores. Mediante los cuales será harán una serie de estudios con el fin de lograr un bienestar social, físico y psicológico al menor.

Su opinión sobre la legislación actual en materia de autorización de viaje de menores en Nicaragua y es suficiente para regular las diversas situaciones que se presentan en la práctica y medidas que toma la institución para garantizar la seguridad y protección del menor durante el proceso de autorización de viaje.

La convivencia familiar más que un derecho de carácter judicial es una costumbre social el hecho de que ser humano quiere relacionarse con el medio en el que se desarrolla. Según Bendaña, Palacios y Lacayo (2003), la paternidad y maternidad responsable se refiere a la experiencia y conocimientos que debe tener presente los progenitores y que esta comienza

cuando deciden traer un hijo al mundo y a sus vidas, implicando preparación y madurez.

Según lo mencionado por el Abogado y Notario Público, que la legislación actual en materia de autorización de viaje de menores de edad, esta se encuentra regida por normas que establecen los requisitos y procedimientos a seguir, con el fin de garantizar la seguridad y protección en todos los ámbitos del menor de edad a la hora de salir del país.

Por otro lado, de acuerdo con las aseveraciones mediante entrevista realizada a la delegada de Migración y Extranjería, que las medidas que toman como institución son: realizar un estudio de las circunstancias con las que se encuentra el progenitor cuando está en el exterior, es decir si cuenta con un trabajo, hogar, alimentación para garantizarle un bienestar seguro al menor cuando salga del país.

Al analizar estos comentarios, se deduce, que la legislación nicaragüense cuenta con un sistema de normas que establecen un orden racional para distribuir y gestionar este tipo de casos adecuándose a las circunstancias que la ley establece, con el propósito de garantizar la protección, integridad y seguridad de los menores de edad.

Se puede garantizar que se respete el mejor interés o interés superior del niño, niña y adolescente en casos donde uno de los padres se open al viaje. Y principales dificultades o limitantes que se presentan o existen en estos tipos de trámites.

El principio de interés superior del niño, niña y adolescentes es uno de los principios rectores universales relativo a la niñez, adolescencia y la familia. La Convención de los Derechos del Niño (1989), establece el Principio del Interés Superior, sin embargo, según señala Rivera (2017), la CDN no define que ha de entenderse por tal.

Según lo mencionado por el Abogado y Notario Público, se pueden garantizar que se respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes mediante la integridad de sus derechos y respetando sus derechos. Esto incluye la realización de un examen psicológico para evaluar las condiciones que sean necesarias para la integridad del menor.

Por otro lado, de acuerdo con las aseveraciones mediante entrevista realizada a la delegada de Migración y Extranjería, las principales dificultades o limitantes se evalúan mediante la documentación que se nos es proporcionada.

Al analizar estos comentarios, es necesario mencionar que estos procedimientos se basan en el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual es uno de los principios universales rectores que busca el bienestar tanto psicológico y físico de los menores de edad.

Casos en los que utilizado la figura de la suspensión o pérdida de la autoridad parental como medida para autorizar judicialmente el viaje de un menor y Recomendaciones daría para asegurar un proceso exitoso en estos casos.

La autoridad parental (llamada también relación madre-padre e hijos) es un aspecto fundamental en la convivencia familiar. Se trata del conjunto de derechos y obligaciones que tienen los progenitores respecto a sus hijos e hijas en cuanto a su persona y sus bienes, es decir, la autoridad parental implica trabajar de forma conjunta, respetando las opiniones y decisiones de cada uno, para lograr el bienestar de los niños.

Según lo mencionado por el Abogado y Notario Público, es pertinente mencionar que, la legislación anterior no se complementaba, hasta que entró en vigencia el código de la familia ley 870, en base a ella he tenido una experiencia exitosa.

Por otro lado, de acuerdo con las aseveraciones mediante entrevista realizada a la delegada de Migración y Extranjería, para asegurar un proceso exitoso en este tipo de casos que los padres deben otorgar su consentimiento para que el menor pueda viajar al exterior. Requerir de la presencia física de ambos padres público, presentando el certificado de nacimiento del menor.

Al analizar estos comentarios, es pertinente mencionar que, para que se tenga una mejor resolución para obtener una autorización de menor edad, ella llevando a cabo los procedimientos de acuerdo a la legislación nicaragüense, haciendo uso de las recomendaciones presentadas por las instituciones involucradas.

Su opinión sobre la práctica de utilizar la limitación de la autoridad parental como medida temporal para cumplir con los requisitos legales en casos de autorización de viaje de menores y considera que esta práctica es adecuada en

el contexto actual y Algún otro aspecto importante que le gustaría mencionar sobre los procesos de autorización de viaje para menores de edad.

Por su parte, Rojas (2015), señala que la autorización es la facultad o consentimiento que se le brinda a una persona, que no puede obrar a su nombre, para que haga alguna actividad o acto que no podía hacer sin este requisito.

Según lo mencionado por el Abogado y Notario Público, cabe mencionar que, para mi opinión la práctica de utilizar la limitación de la autoridad parental es adecuada, porque para interponer una demanda se establecen una serie de requisitos estos son utilizados desde la autoridad judicial.

Por otro lado, de acuerdo con las aseveraciones mediante entrevista realizada a la delegada de Migración y Extranjería, el aspecto importante que mencionarían como institución sobre los procedimientos de autorización de viaje para los menores, serían que serían a lo establecido en el reglamento de la ley de migración y extranjería No.761.

Al analizar estos comentarios, es pertinente mencionar que, para llevar a cabo una práctica adecuada en los procedimientos para la autorización de viaje de menores de edad es necesario seguir con lo establecido en la Ley No. 870 código de la familia y el reglamento de la ley de migración y extranjería Ley No.761, en cuanto a sus requisitos.

Recomendaciones daría a los padres que están considerando un viaje con sus hijos menores y están enfrentando la negativa de uno de los padres.

La representación legal es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar (realizar actos) en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos. El ejercicio de esa representación puede ser obligatorio para el representante, siendo esta una de las facultades que la ley atribuye a los padres que ostentan la autoridad parental del hijo o hija (Barberena, 2018, pág. 120).

Según lo mencionado por el Abogado y Notario Público, se pueden mencionar como recomendaciones: primero determinar la capacidad del progenitor que pide la autorización de salida del menor, segundo determinar la capacidad económica

(trabajo) y como tercera recomendación determinar de un albergue (hogar), llevando a cabo lo establecido en el artículo 70 de la constitución política.

Al analizar lo comentado, considerando una autorización de salida de un menor de edad se deben garantizar los derechos y garantizar la integridad tanto física como psicológica.

En relación con la segunda pregunta de investigación: ¿Cuáles son los procesos judiciales requeridos para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No? 761 y el Código de Familia Ley N°870, en el primer semestre del 2024?

4.2.- Indicador: Procesos Judiciales.

Al ser consultada en entrevista, la especialista plantea lo siguiente.

Se garantizan el respeto por el interés superior del NNA y el derecho a la convivencia familiar en los procesos judiciales de autorización de viaje de NNA cuando uno de los padres se niega a dar la autorización de salida.

El proceso judicial se define como el conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.), sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente y en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia (RAE, 2024).

Según lo mencionado por la Jueza de Distrito de familia de la Ciudad de Matagalpa, durante este proceso se garantiza la aplicación de los principios rectores mencionados en el artículo 2 y el artículo 484 de la Ley No. 870 código de la familia, donde se establecen los deberes de la autoridad judicial, garantizando el debido proceso y la escucha de los niños, niñas y adolescentes.

Esta declaración indica que la Juez de Distrito de familia de la Ciudad de Matagalpa asegura que los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes son

protegidos y garantizados durante los procesos legales que involucran su bienestar. Esto se logra aplicando los principios establecidos en los artículos 2 y 484 de la Ley 870, que forma parte del código de la familia.

Estas disposiciones específicas refieren sobre los deberes y responsabilidades hacia los niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar y legal. Por lo tanto, esta declaración sugiere un compromiso de la justicia para asegurar que las decisiones y acciones tomadas en los casos que involucran a menores estén en línea con estos principios y en beneficio de su bienestar y protección.

Requisitos legales específicos que se deben cumplir al presentar una solicitud de autorización judicial para que un menor pueda viajar cuando uno de los padres se niega.

Con el Código de Familia, se crea la jurisdicción especializada de Familia, determinándose que los procesos judiciales familiares se conocerán en los Juzgados de Distrito y Locales de Familia, los de Distrito o Locales Civiles o Locales Únicos, la Sala Especializada de Familia de los Tribunales de Apelaciones y la Sala Especializada de Familia de la Corte Suprema de Justicia, en estas dos últimas instancias no se ha creado la Sala Especializada de Familia (Barberena, 2018, pág. 179).

según lo mencionado por la Jueza de Distrito de familia de la Ciudad de Matagalpa, durante los procesos relacionados con temas familiares, se deben cumplir con requisitos legales específicos. Estos requisitos incluyen la presentación de una demanda que debe contener los elementos estipulados en el artículo 501 del código de la familia. Entre estos elementos, se mencionan el certificado de nacimiento del menor y los hechos que sustenten las circunstancias de la demanda.

Además, el artículo 509 del código de familia establece la carga de la prueba. Esto significa que, en estos procesos, como en cualquier proceso común de familia, las partes involucradas deben presentar pruebas que respalden sus reclamos o defensas. Lo que implica que el procedimiento legal para asuntos familiares sigue un proceso estándar que envuelve la presentación de una demanda adecuada, el cumplimiento de requisitos específicos y la carga de la prueba para respaldar las afirmaciones realizadas durante el proceso.

Proceso que se sigue en el juzgado de familia de Matagalpa para solicitar la autorización de viaje de un menor sin el consentimiento de uno de los padres.

El proceso especial común de familia está establecido en el título II del Libro sexto del Código de Familia, está contenido en 12 capítulos, configurado para realizarse bajo las reglas del sistema mixto predominantemente oral, configurado de manera general en dos audiencias como son la inicial y de vista de la causa, sin perjuicio de realizarse otros tipos de audiencias.

Según lo mencionado por la Jueza de Distrito de familia de la Ciudad de Matagalpa, durante el proceso de autorización de viaje de un menor sin consentimiento de uno de los padres el Juzgado de distrito de familia de Matagalpa, sigue un proceso común de familia, esto incluye la presentación de una demanda con los requisitos de ley.

Tras reflexionar sobre los comentarios de la judicial, significa que el proceso legal para obtener la autorización de viaje de un menor sin el consentimiento de uno de los padres está sujeto a las regulaciones y procedimientos legales específicos que rigen los asuntos familiares en esa jurisdicción. Estos requisitos pueden incluir la presentación de una demanda que contenga la información necesaria y los documentos pertinentes para respaldar la solicitud de autorización de viaje. El cumplimiento de estos requisitos es fundamental para que el tribunal pueda considerar y tomar decisiones sobre el caso de manera adecuada y legal.

Tipos de audiencias se realizan en este tipo de casos y cuál es su duración aproximada.

Según expresa Barberena, R. (2018), el Código de Familia acoge cuatro tipos de procesos:

- A. El proceso especial común, es el aplicable de manera general a todas las demandas.
- B. Los asuntos de jurisdicción voluntaria, generalmente se resuelven en una sola audiencia.
- C. El proceso de ejecución forzosa
- D. Los procesos administrativos, que le corresponde ejercerlos al Ministerio de la Familia y al Registro del Estado Civil de las Personas.

Audiencia Inicial: Esta audiencia tiene como objetivo principal permitir que la autoridad judicial interroge a las partes involucradas para clarificar y delimitar las cuestiones en disputa. Es una etapa crucial para establecer los puntos clave del caso. Esta audiencia suele tener una duración de aproximadamente una hora y media.

Audiencia de Vista de la Causa: En esta audiencia, todas las partes involucradas en el proceso tienen la oportunidad de informar, discutir y aprobar personal, oral y directamente sobre los hechos que son objeto de debate en el caso. Es un momento en el que se presenta la evidencia y se debate sobre los argumentos. Esta audiencia suele durar alrededor de dos horas.

Esto sugiere que el proceso común de familia sigue un procedimiento estructurado que incluye estas audiencias específicas, cada una con su propósito y duración definidos. Estas audiencias son fundamentales para garantizar un proceso justo y exhaustivo en el tratamiento de los asuntos familiares ante el tribunal.

Papel que juega la autoridad competente en la decisión de autorizar o denegar el permiso de viaje de un menor.

Según lo establecido en el Código esta única audiencia es la audiencia inicial, disponiéndose en la sentencia los actos de seguimiento y control que corresponde ejercer a la autoridad judicial, dada la naturaleza del asunto.

Lo que la Jueza de Distrito de familia expresa a través de entrevista es que, durante estos procesos, la autoridad judicial asume la responsabilidad de asegurar la seguridad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Esto implica que la integridad física y psicológica del menor es considerada como una prioridad fundamental.

Este hecho implica que el sistema judicial reconoce la importancia de proteger los derechos y el bienestar de los menores en situaciones familiares legales. La autoridad judicial se compromete a garantizar que las decisiones tomadas durante el proceso estén orientadas a proteger y promover el interés superior del niño, lo que implica asegurar su seguridad y bienestar en todas las etapas del proceso legal.

Pretensiones que se pueden interponerse cuando uno de los padres se niega a otorgar el permiso para que un menor viaje fuera del país y no hay acuerdo entre los progenitores.

La autorización para salir del país de un menor de edad debe ser entendida como la aprobación, el consentimiento y permiso que una persona otorga a otra para que abandone el territorio nacional. En el caso que nos ocupa la autorización para salir del país a un niño, niña o adolescente, es el consentimiento o permiso que otorgan ambos padres, o uno solo según sea el caso, para que no de estos menores pueda abandonar el territorio de Nicaragua.

Según lo mencionado por la Jueza de Distrito de familia de la Ciudad de Matagalpa, en los procesos judiciales las pretensiones adecuadas para obtener la autorización de viaje de un menor de edad son: La pérdida de la autoridad parental, Autorización judicial, Representación Legal, Cuido y Crianza, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 27 y 28 de nuestro código de la familia donde nos establece los efectos de la declaración y la declaración judicial.

Al analizar lo comentado, es necesario mencionar que las pretensiones que surtirán efecto para la autorización de viaje de un menor de edad, mencionando como principal la pretensión de la pérdida de la autoridad parental, la cual tomara efecto cuando uno de los padres incumpla o eluda sus obligaciones hacia el menor de edad en forma reiterada y maliciosa, en este sentido la autoridad judicial declara la incapacidad del progenitor.

Casos en los que se puede suspender o limitar la autoridad parental de uno de los padres para autorizar el viaje de un menor y los requisitos legales que se deben cumplir para solicitar la representación legal exclusiva como tipo de pretensión para obtener la autorización de viaje de un menor.

Una de las alternativas más comunes para que los menores puedan salir del país, es la suspensión o pérdida del ejercicio de la autoridad parental, la cual priva del ejercicio de derechos y obligaciones de la toma de decisiones de uno o ambos progenitores conforme así lo dispone la ley de conformidad a los Artos. 294 y 295 del Código de Familia.

Según lo mencionado por la Jueza de Distrito de familia, durante el proceso de salida de un menor de edad los casos en los que se puede suspender o limitar la autoridad parental surtirán efecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 294 del código de la familia, en el que nos explica las causales de la suspensión de la autoridad parental, esto se da cuando ambos padres, uno de ellos o quien ejerza la autoridad parental se declare ausencia por parte de uno de los progenitores.

Al analizar lo comentado, podemos decir que la suspensión, pérdida y extinción de la autoridad judicial podrá tomar su efecto cuando el caso se valorado por parte de la autoridad judicial, tomando en cuenta las circunstancias que están establecidas en nuestro código de la familia, podrá la autoridad judicial competente proceder a la petición realizada en el liberó de la demanda.

Plazo estimado para obtener una resolución judicial sobre la autorización de viaje de un menor.

Según un registro elaborado por el Poder Judicial, estas mismas causas tardan actualmente 77 días en promedio: más de dos meses. Así, la reducción de los procesos que se clasifican como de tipo contenciosos, bajaron su tiempo de tramitación en 246 días, lo que implica una reducción de un 76% (ver infografía).

Según lo mencionado por la Jueza de Distrito de familia, el plazo estimado para la obtención de una resolución judicial sobre la autorización de viaje de un menor de edad, se extenderá una sentencia después de la realización de la audiencia de vista de la causa, la resolución se dará 15 días después de la audiencia de vista.

Al analizar lo comentado, es necesario mencionar que luego de la realización de la audiencia de vista la autoridad judicial tomara la decisión, la cual se basará en cuanto a lo planteado en la audiencia de vista, se dictara una sentencia judicial donde se procurará mencionar los puntos de debate con precisión y claridad al asunto planteado emitiendo un fallo.

Criterios o consideraciones legales que se tienen en cuenta para determinar si la negativa de un padre a autorizar el viaje de un menor es válida en la vía judicial.

Sin perjuicio de aquellos casos donde surja oposición, cambiando de inmediato su calificación de voluntaria a contenciosa, en la práctica puede ocurrir en las solicitudes

de adopción, nombramiento de tutor, en las autorizaciones para admitir un matrimonio o en las autorizaciones judiciales, oposiciones que se tramitarán de acuerdo a las regulaciones del caso concreto.

Según lo mencionado por la Jueza de Distrito de familia de la Ciudad de Matagalpa, en estos casos los criterios legales que se toman en cuenta son: el interés superior del niño, escucha al a partir de los siete años como se establece en la ley, tener la presencia de los progenitores en el debido proceso.

Al analizar lo comentado, es necesario tener un análisis de los criterios legales, ya que estos son tomados en cuenta en un proceso judicial por la autoridad judicial cuidando la integridad del menor. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo.

Pretensiones que más se solicitan en la vía judicial para obtener la autorización de viaje de un menor.

Las principales pretensiones establecidas de forma taxativa en el Código para obtener una autorización o permiso de salida en la vía judicial son de conformidad al Arto. 425, las siguientes:

- g) Privación, suspensión, restitución y pérdida de la autoridad parental
- i) Representación de niños, niñas y adolescentes.

Según lo mencionado por la Jueza de Distrito de familia de la Ciudad de Matagalpa, durante este proceso las pretensiones que se deben solicitar en una demanda para la autorización de salida de un menor son: Suspensión de la Autoridad parental, Representación legal, Cuido y Crianza, perdida de la Autoridad parental.

Al analizar lo comentado, según estos procesos legales para obtener una solicitud de aprobación de autorización de salida de un menor, se deben interponer las pretensiones adecuadas en la demanda, siempre cuidando la integridad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Recomendaciones que darían ustedes a las personas que necesitan obtener la autorización de viaje de un menor sin el consentimiento de uno de los padres.

La implementación del nuevo Código de Familia marca un hito al establecer la independencia y autonomía del Derecho de Familia, diferenciándolo del Derecho Civil.

Ahora, como un derecho social, facilita un enfoque más ágil y expedito en los procesos familiares.

Según lo mencionado por la Jueza de Distrito de familia de la Ciudad de Matagalpa, en estos procesos las recomendaciones que se pueden que brinda son: la presentación de la Autorización para la salida del menor, la presentación de los progenitores en debido proceso, que para realizar la demanda establezcan bien las pretensiones.

Al analizar lo comentado, es necesario tomar en cuenta las recomendaciones presentadas por la autoridad judicial, ya que para obtener resultados satisfactorios es necesario considerar lo planteado como es la interposición de una demanda con sus requisitos de ley, cuidando la protección integral de los menores de edad.

4.3.- Indicador: Guía de recomendaciones legales.

El presente análisis de resultados se centra en el objetivo específico de elaborar una guía de recomendaciones legales para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes (NNA) sin el consentimiento de uno de los padres en la ciudad de Matagalpa, durante el primer semestre de 2024. La guía se basa en la legislación nicaragüense vigente, incluyendo el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761 y el Código de Familia, Ley N°870.

La variable a considerar es la guía de recomendaciones legales, conceptualizada como un documento que contiene consejos y pasos legales para obtener dicha autorización.

La guía se desglosa en tres dimensiones principales: Aspectos Legales Relevantes, Errores Comunes y Mejores Prácticas. Estas dimensiones se desarrollarán a través de indicadores específicos que incluyen listas detalladas para cada una de ellas.

Un aspecto legal relevante es cualquier componente de la normativa que afecta directamente el proceso de autorización de viaje de menores. Esto incluye los requisitos, procedimientos y principios legales aplicables.

- **Lista de Aspectos Legales Relevantes:**

Las partes interesadas en realizar un procedimiento migratorio y proceso de autorización de viaje de menor de edad deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Para el Procedimiento Migratorio:

Requisitos y Documentación Necesaria:

- Certificado de nacimiento del menor: Se debe contar con el documento actualizado que acredita la identidad y edad del menor.
- Copia de la cédula de los padres solicitantes: Identificación oficial de los progenitores que solicitan la autorización.
- Permiso Notarial: Documento autorizado por un notario público que permite la salida del menor.
- Certificado de Movimientos Migratorios: Documento que certifica los movimientos migratorios del progenitor.
- Poder Apostillado: En caso de que uno de los padres se encuentre en el extranjero, un poder apostillado emitido ante consulado nicaragüense.
- Interés Superior del Niño: Todas las decisiones deben priorizar el bienestar del menor, asegurando un entorno seguro y estable.
- Derecho a la Convivencia Familiar: Garantizar que el menor mantenga relaciones adecuadas con ambos padres.

Para el proceso judicial:

En Caso de desacuerdo:

- Recopilación de Pruebas: Aportar evidencia adicional como el itinerario de vuelo, motivo del viaje, información del país de destino, lugar de hospedaje y fecha de retorno.
- Proceso Judiciales: Realizar proceso judicial donde ambas partes pueden presentar sus argumentos y pruebas, y donde el juez puede escuchar al menor si tiene suficiente madurez.

Demanda Judicial:

- Presentación de la Demanda: La parte interesada debe presentar una demanda que incluya sus pretensiones y las pruebas necesarias.

- **Aportación de Pruebas:** Las partes aseguran la presentación de pruebas para acreditar las pretensiones que se presenten en la demanda.
- **Proceso de Familia:** Audiencias donde se escuchan los argumentos y pruebas de ambas partes, y potencialmente la opinión del menor.
- **Principios Legales:** se deben tener en cuenta siempre el Interés Superior del Niño: Asegurar que todas las decisiones prioricen el bienestar del menor y el Derecho a la Convivencia Familiar a fin de garantizar que el menor mantenga relaciones adecuadas con ambos padres, incluso en situaciones de viaje internacional.

Los aspectos legales más relevantes se centran en la correcta preparación y presentación de la documentación necesaria ante las autoridades migratorias y judiciales. Es fundamental que los documentos estén completos y actualizados para evitar retrasos y garantizar una evaluación justa y rápida del caso.

Los errores comunes son aquellos fallos frecuentes que pueden ocurrir durante el proceso de solicitud de autorización de viaje, los cuales pueden causar retrasos, denegaciones o complicaciones legales.

Lista de Errores Comunes:

- **Falta de Documentación Completa:** Omisión de documentos esenciales como el permiso notarial o el certificado de movimientos migratorios.
- **No Considerar el Consentimiento del Menor:** Ignorar la opinión del menor, especialmente si tiene la madurez suficiente, lo cual puede resultar en una decisión judicial adversa.
- **Errores en la Presentación de Pruebas:** Presentar pruebas insuficientes o incorrectamente documentadas, como certificados laborales no validados o condiciones de vida inadecuadas en el país de destino.

Los errores comunes identificados reflejan una falta de preparación y conocimiento del proceso legal. Es crucial que los solicitantes y sus representantes legales comprendan y sigan estrictamente los procedimientos establecidos para evitar estos fallos.

Las mejores prácticas son recomendaciones basadas en la experiencia y la normativa legal que buscan optimizar el proceso de solicitud de autorización de viaje, asegurando que se sigan todos los pasos necesarios de manera eficiente y eficaz.

Lista de Mejores Prácticas:

- **Preparación Adecuada:** Asegurar que todos los documentos estén completos y actualizados antes de iniciar el proceso.
- **Asesoría Legal Especializada:** Contratar un abogado con experiencia en derecho de familia y migración para guiar el proceso judicial y administrativo.
- **Evaluación de las Condiciones de Vida:** Proveer evidencia de que el menor tendrá condiciones de vida adecuadas y seguras en el país de destino.
- **Consideración del Menor:** Incluir y considerar la opinión del menor en el proceso judicial para asegurar que las decisiones tomadas sean en su mejor interés.

Las mejores prácticas identificadas buscan asegurar la eficiencia y efectividad del proceso legal. La adecuada preparación, asesoría legal especializada y la consideración de las condiciones de vida del menor son fundamentales para una autorización de viaje exitosa.

• Recomendaciones legales:

Se recomienda a todas las personas que soliciten autorización de viaje de menor de edad sin el consentimiento de uno de los padres, tener en cuenta las siguientes recomendaciones legales:

- **Documentación Exhaustiva:** Los solicitantes deben reunir toda la documentación requerida, incluyendo permisos notariales, certificados de movimientos migratorios y poderes apostillados.
- **Informar a los padres sobre sus derechos y obligaciones:** Asegurar que los padres estén bien informados en relación con la autorización de viaje de menores.
- **Asesoría Legal:** Contar con el apoyo de abogados especializados en derecho de familia y migración para evitar errores comunes y asegurar un proceso fluido, en todo caso es preferible acudir a la Defensoría Pública para evitar gastos adicionales.
- **Consideración del Menor:** Siempre incluir la opinión del menor en el proceso judicial para asegurar que las decisiones se tomen en su mejor interés.
- **Preparación para Audiencias:** Prepararse adecuadamente para las audiencias judiciales de familia, presentando pruebas contundentes sobre la capacidad del progenitor solicitante para cuidar y mantener al menor en el país de destino.

- Hacer seguimiento constante del proceso: Monitorear el estado de la demanda y estar preparados para presentar pruebas adicionales si es necesario.
- Mantener comunicación con las autoridades: Estar en contacto con los juzgados y las autoridades pertinentes para cualquier actualización o requerimiento adicional.

Estas recomendaciones buscan mejorar la efectividad y eficiencia del proceso migratorio y judicial para la autorización de viajes de menores en Nicaragua, asegurando el respeto a los derechos de los NNA y facilitando la resolución de disputas entre progenitores. El procedimiento para la autorización de viaje de menores sin el consentimiento de uno de los padres es complejo y requiere un conocimiento detallado de la legislación nicaragüense.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Como resultado de la presente investigación, se verifica el supuesto básico de que existe un procedimiento legal para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, el cual implica aspectos migratorios y judiciales que inciden en el derecho a la libre circulación. A partir de este supuesto, se establecen las siguientes conclusiones:

1. El procedimiento migratorio se rige por el Reglamento de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley No. 761y el Código de Familia Ley N°870, requiriendo una serie de requisitos documentales y trámites notariales y administrativos que varían según cada caso específico.
2. Los procesos judiciales se tramitan ante los jueces de familia, basándose en principios del interés superior del niño, la escucha del menor, el debido proceso y la protección integral de sus derechos. Incluyen pretensiones como la suspensión o pérdida de la autoridad parental y la solicitud de custodia.
3. La guía de recomendaciones legales elaborada aborda aspectos legales relevantes, errores comunes y mejores prácticas para asegurar un proceso más ágil y efectivo, priorizando el bienestar del menor y sus derechos fundamentales.

Se propone como líneas de investigación futuras evaluar la efectividad de las políticas migratorias actuales y su impacto en las familias monoparentales, explorar los desafíos de los funcionarios encargados de implementar estos procedimientos, y realizar un análisis comparativo con otras regiones para identificar posibles áreas de mejora y armonización legislativa.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

De conformidad a las conclusiones y hallazgos encontrados en la presente investigación, se recomienda lo siguiente:

1. Los padres y tutores deben asegurarse de tener todos los documentos necesarios, como el certificado de nacimiento del menor, copias de las cédulas de los padres, permiso notarial y certificado de movimientos migratorios. Si uno de los padres está en el extranjero, es necesario un poder apostillado.
2. Presentar la demanda con todos los requisitos establecidos por la ley para obtener la autorización judicial. Es fundamental que las pretensiones sean claras y bien fundamentadas para evitar retrasos en el proceso.
3. Los abogados y notarios deben brindar asesoramiento completo a los padres o tutores sobre los requisitos y procedimientos necesarios para obtener la autorización de viaje. Esto incluye una revisión detallada de los documentos y la correcta formulación de las pretensiones.
4. Implementar medidas para agilizar los trámites judiciales relacionados con la autorización de viaje de menores, evitando demoras innecesarias que puedan afectar los derechos de los niños y adolescentes.
5. Promover la capacitación continua de los jueces y personal judicial en temas relacionados con los derechos de los menores y los procedimientos migratorios, para asegurar una interpretación y aplicación adecuada de la normativa vigente.
6. Fomentar la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en el proceso de autorización de viaje, para asegurar una respuesta rápida y eficiente a las solicitudes presentadas.
7. Las autoridades migratorias deben proveer información clara y accesible sobre los requisitos y procedimientos para la autorización de viaje de menores, a través de guías, folletos y plataformas digitales, facilitando así el acceso a la información para los padres y tutores.
8. Asegurar que todas las decisiones se tomen teniendo en cuenta el interés superior del niño, garantizando un entorno seguro y estable, y facilitando el mantenimiento de relaciones adecuadas con ambos padres.

REFERENCIAS

- Amaya, M. (2021). *Repositorio Universidad Alas Peruanas (UAP)*.
<https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/4693>
- Asamblea Nacional. (1905). *Ley del Notariado y sus Reformas, Aprobada el 7 de noviembre de 1905 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 64 del 04 de abril de 2022*. <https://www.poderjudicial.gob.ni/digercanp/pdf-leyes/ley-notariado-y-reformas.pdf>
- Asamblea Nacional. (1998). *Ley No. 287, Código de la Niñez y Adolescencia, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97 del 27 de mayo de 1998*.
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument)
- Asamblea Nacional. (2012). *Decreto Ejecutivo No. 31-2012, Reglamento a la Ley Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería*.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/43cada2669b3ab6306257ab8006195be?OpenDocument>
- Asamblea Nacional. (2014). *Ley No. 870, Código de Familia, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 08 de octubre de 2014*.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/bf20230a44cce90e06257d400064baa7?OpenDocument>
- Asamblea Nacional. (2022). *Ley No. 1091, Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la materia Constitucional y otras Normas Fundamentales, La Gaceta, Diario Oficial N°. 181 del 28 de septiembre de 2022*.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=94BCCAA76EB625BD062588E90054D69D&action=openDocument>
- Asamblea Nacional. (2022). *Ley Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 34 del 22 de febrero de 2022*.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/c22af159eeeca1fa062588b700789b87?OpenDocument>

- Asamblea Nacional. (2023). *Ley que establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 237 del 29 de diciembre* de 2023.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/bfea6502d422e67606258a9f00577435?OpenDocument>
- Baldizón, D., & Rivera, C. (2021). *Repositorio institucional UNAN-León*.
<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/9356>
- Banco Central de Nicaragua. (2024). BCN.
https://www.bcn.gob.ni/system/files_force/documentos/DOTEC006.pdf?download=1
- Barberena, R. (2018). *Análisis y comentarios al Código de Familia, 1ra. edición*. Editorial Jurídica, S.A.
- Barrientos, H. (Junio de 2011). *Universidad de San Carlos*.
http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9027.pdf
- BBC. (2017). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42466506>
- Blandón, D., Martínez, E., González, F., & Morales, Y. (2022). *Repositorio UCC*.
<http://repositorio.ucc.edu.ni/1113/>
- Casa Alianza Honduras, Pastoral de Movilidad Humana y Catholic Reliefs Services. (2016). *Instituto para las mujeres en la migración*.
<https://imumi.org/attachments/2016/MAR/Ninas-y-ninos-migrantes-factores-de-expulsion-y-desafios-para-su-reinsercion-en-Honduras.pdf>
- Falcón, I. (2019). *Repositorio Institucional Digital de la Universidad de Panamá*.
<http://up-rid.up.ac.pa/1835/>
- FasterCapital. (2024). Una visa de salida es un tipo de documento de viaje que algunos países exigen que sus ciudadanos o visitantes extranjeros obtengan antes de poder salir del país. Dependiendo del país y la situación, se puede emitir una visa de salida para un propósito, du
- Gómez Argueta, C. G., & Vanegas Guerrero, C. L. (2015). *La libre movilidad de las personas en centroamérica debido al factor laboral según el contexto migratorio de Nicaragua en el año 2014*. Monografía, Unan-León.

- Icabalceta, J., Dávila, K., Martínez, K., & Tinoco, S. (2023). *Revista Científica Tecnológica-RECIENTEC*. <https://www.revistarecientec.unan.edu.ni>
- Izurieta, R. (2013). *Derecho de Familia*. ONI.
- Mondaca, A., & Astudillo, C. (2020). Aplicación del principio del interés superior del niño en las autorizaciones judiciales para salir al extranjero. *Revista Derecho (Coquimbo. En línea)*, 27(e4499). <https://doi.org/https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0015>
- Montoya , D. (2022). Autorización para viajar de niñas, niños y adolescentes: procedimientos judiciales. *REVISTA RECHTSSTAAT: ESTADO DE DERECHO, Especial(1)*, 175-200. <https://doi.org/ISSN 2739-0330>
- Mountané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica
- Notiparole. (marzo de 2024). <https://notiparole.com/aprobados-parole-febrero-2024-cifras-oficiales/>
- OACI. (2021). https://www.icao.int/publications/Documents/9303_p4_cons_es.pdf
- OIM. (2019). *Glosario de la OIM sobre migración*. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- OIM; OIT; SICA. (2013). *Flujos migratorios laborales intrarregionales: Situación actual, retos y oportunidades en Centroamérica y República Dominicana. Informe de Nicaragua*. Red de Observatorios del Mercado Laboral.
- Organización Internacional para las Migraciones, OIM-ONU. (abril de 2024). *OIM*. <https://www.iom.int/es/news/la-oim-publica-el-perfil-migratorio-de-nicaragua>
- Portal de Datos sobre Migración. (2021). https://www.migrationdataportal.org/es/international-data?i=stock_abs_&t=2020&cm49=558
- RAE. (2024). <https://dpej.rae.es/lema/proceso-judicial>
- RAE. (2024). *Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/pasaporte>
- Rivera Zamora, X. (2017). <https://revistasnicaragua.cnu.edu.ni/index.php/revderecho/article/view/4976>
- Rivera, X. (2018). <https://doi.org/https://doi.org/10.5377/derecho.v0i24.6373>

- Rojas, W. (2015). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes*. Fecat.
- Salas, M. (2016). *Repositorio UNAN-Managua*.
<https://repositorio.unan.edu.ni/1932/1/5358.pdf>
- Shinno, V. (2023). Vulneración del principio de celeridad procesal en los procesos de autorización de viaje de menor. *Advocatus*(43), 347-358.
<https://doi.org/https://doi.org/10.26439/advocatus2023.n043.6432>
- Torpey, J. (2020). <https://www.localcambalache.org/wp-content/uploads/2020/03/invencionpasaporte.pdf>
- USCIS. (2024). <https://www.uscis.gov/es/CHNV>

ANEXOS:

Tabla 5:

Descriptores

Objetivo Específico	Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Identificar el procedimiento migratorio que se aplica para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Matagalpa, en el primer semestre del 2024.	Procedimiento migratorio	El conjunto de pasos legales y administrativos requeridos para obtener la autorización de viaje.	Identificar los documentos y trámites necesarios, las instituciones involucradas y los plazos establecidos.	Derechos de los NNA migrantes. Documento notarial de permiso de salida de menor de edad. Trámite ante Dirección General de Migración y Extranjería	Lista de derechos de la NNA que intervienen en la autorización de viaje Lista de requisitos y documentos requeridos para elaboración de escritura pública. Lista de requisitos para trámite migratorio ante DGME. Plazos establecidos.	Revisión documental Entrevista con expertos legales.
Describir los procesos judiciales requeridos para la autorización de viaje de los niños, niñas y adolescentes sin consentimiento de uno de los padres de la ciudad de Matagalpa, en el	Procesos Judiciales	Los pasos legales seguidos ante un tribunal de familia para obtener la autorización de viaje sin el consentimiento de uno de los padres.	Identificar los tribunales competentes, los requisitos legales y los plazos establecidos.	Pretensiones ante los Tribunales de familia. Requisitos Legales de la demanda.	Tipos de pretensiones para obtener permiso de salida de viaje para salida de menor de edad. Requisitos legales	Revisión documental Entrevista con expertos legales.

primer semestre del 2024.					específicos de la demanda.	
Elaborar una guía de recomendaciones legales para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes sin consentimiento de uno de los padres de la ciudad de Matagalpa, en el primer semestre del 2024.	Guía de recomendaciones legales	Un documento que contiene consejos y pasos legales para obtener la autorización de viaje sin el consentimiento de uno de los padres.	Los aspectos legales relevantes, los errores comunes y las mejores prácticas.	Aspectos Legales. Errores Comunes. Mejores Prácticas.	Lista de aspectos legales relevantes. Lista de errores comunes. Lista de mejores prácticas.	Revisión de Documentos. Entrevistas con expertos legales. Entrevista a inmigrante.

Fuente: Elaboración propia

Anexo No. 1

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Nombres y Apellidos: Julio Cesar García Blandón

Cédula de Identidad: 441-130772-0003F

Profesión: abogado y Notario –Docente Universitario

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento de entrevista para los efectos de su aplicación en la investigación titulada "procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería N°761 y el Código de Familia Ley N°870, en el primer semestre del 2024".

Posterior a las observaciones pertinentes, puedo afirmar las siguientes apreciaciones:

OBSERVACIÓN	DEFICIENTE	ACEPTABLE	EXCELENTE
Congruencia de ítems		x	
Aptitud de contenido			x
Redacción de los ítems		x	
Claridad y precisión		x	


Firma



Matagalpa, 10 de mayo del 2024

Lic. Julio César García Blandón

Docente de UCC Matagalpa / Abogado y Notario Público

Estimado Lic. Julio García

Reciba cordiales saludos deseándole éxitos en sus funciones diarias.

Somos egresados de la carrera de Derecho de la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), Campus Matagalpa, actualmente estamos realizando el curso de culminación de pensum para obtener el título.

La presente tiene la finalidad de invitarla a ser parte del Proceso de investigación titulado **“procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761y el Código de Familia Ley N°870, en el primer semestre del 2024”**.

El objetivo General:

Analizar el procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres,según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761y el Código de Familia Ley N°870, en el primer semestre del 2024.

Específicos:

1. Identificar el procedimiento migratorio que se aplica para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Matagalpa, en el primer semestre del 2024.
2. Describir los procesos judiciales requeridos para la autorización de viaje de los niños, niñas y adolescentes sin consentimiento de uno de los padres de la ciudad de Matagalpa, en el primer semestre del 2024.
3. Elaborar una guía de recomendaciones legales para la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes sin consentimiento de uno de los padres de la ciudad de Matagalpa, en el primer semestre del 2024.

A través de su valiosa colaboración en la validación de instrumentos mediante la técnica de expertos, considerando su trayectoria profesional los aportes se manejan únicamente con fines académicos.

De antemano agradezco su valioso tiempo y colaboración. El aporte estará relacionado con:

1. Si las variables tienen coherencia con los objetivos y el problema de investigación
2. Si los objetivos son explícito y preciso
3. Si los instrumentos empleados son los indicados en relación a las variables
4. Aportes o sugerencias

Es un requisito validar la confiabilidad de las técnicas a aplicar por personas expertas en el tema, por lo que solicitamos su valiosa colaboración, para validar los instrumentos de investigación que se utilizaran para recolectar la información primaria.

Adjuntamos instrumento propuesto para la recolección primaria

También compartimos tabla para que nos facilite los datos solicitados en la misma.

No.	Nombre y grado académico del especialista	Síntesis del currículum	Experiencia Laboral
1	Julio César García Blandón	Abogado y notario público en ejercicio de la carrera 18 años Docente universitario: 12 años	Abogado litigante en materia Penal ,de familia ,laboral civil , derecho bancario en instituciones financieras, docente universitario

Esperando contar con su valioso aporte al presente trabajo, nos despedimos deseando bendiciones en su aporte a la educación

Atentamente, equipo investigador.

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES
UCC-CAMPUS MATAGALPA



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Nombres y Apellidos: Julio Cesar García Blandón

Cédula de Identidad: 441-130772-0003F

Profesión: abogado y Notario –Docente Universitario

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento de entrevista para los efectos de su aplicación en la investigación titulada “procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, según el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 761y el Código de Familia Ley N°870, en el primer semestre del 2024”.

Posterior a las observaciones pertinentes, puedo afirmar las siguientes apreciaciones:

OBSERVACIÓN	DEFICIENTE	ACEPTABLE	EXCELENTE
Congruencia de ítems		x	
Aptitud de contenido			x

Redacción de los ítems		x	
Claridad y precisión		x	

Firma

Anexo No. 2

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

UCC-CAMPUS



Opinión de expertos sobre la entrevista que será aplicada

Instrucciones: marque las casillas de cada ítem, según su criterio. Los puntos a evaluar están definidos en la tabla. En la casilla de observaciones puede sugerir cambios o modificaciones en las preguntas:

Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Mide lo que se pretende		Observaciones (indique si debe modificarse o eliminarse)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	x		x		x		x		
2	x		x		x		x		
3	x		x		x		x		
4	x		x		x		x		
5	x		x		x		x		

6		x		X		x	x		Se puede cambiar la palabra típico ,lo demás está correcto
7		x		X		x	x		No entiendo que quiere decir con tasas
8	x		x		x		x		
9	x		x		x		x		
10	x		x		x		x		
11	x		x		x		x		

Anexo 3:
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES
UCC-CAMPUS MATAGALPA



Entrevista

Dirigida a: Autoridades de Migración y Extranjería

Nombre del entrevistador _____ Fecha de aplicación _____

Somos estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad de Ciencias Comerciales UCC-Campus Matagalpa modalidad Sabatino estamos realizando curso de Culminación en Proyecto de Investigación para optar a la licenciatura la investigación solicitamos nos conceda unos minutos para contestar la siguiente entrevista.

Objetivo de la entrevista: Realizar recopilación de información sobre el objetivo de la investigación que es Analizar el procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, de la ciudad de Matagalpa, en el primer semestre del 2024.

La información facilitada será confidencial para el trabajo investigativo; por tanto, le solicitamos sea parte de este proceso y responda con objetividad la siguiente entrevista, su opinión será valiosa para la investigación.

Entrevista sobre Procesos de Autorización de Viaje para Menores

I. Información General:

Nombre del entrevistado:

Cargo u Profesión:

Años de servicio o experiencia:

II. Del Procedimiento Migratorio:

1. ¿Puede describir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que intervienen en la autorización de viaje en el contexto migratorio?
2. ¿Cuál es el proceso que debe seguir un padre o tutor para obtener la autorización de viaje de un menor sin el consentimiento del otro progenitor?
3. ¿Qué documentos específicos se requieren para solicitar la autorización de viaje de un menor en estas circunstancias?
4. ¿Existen diferencias en el procedimiento si uno de los padres está ausente del país?
5. ¿Cómo se verifica la autenticidad de los documentos presentados para la autorización de viaje de un menor?
6. ¿Cuál es el plazo típico para obtener la autorización de viaje de un menor en estas situaciones?
7. ¿Cuáles son las tarifas asociadas con el proceso de autorización de viaje de menores?
8. ¿Qué medidas se toman para garantizar la seguridad y protección del menor durante el proceso de autorización de viaje?
9. ¿Cuáles son las principales dificultades o limitantes que se presentan o existen en estos tipos de trámites?

10. ¿Qué recomendaciones daría para asegurar un proceso exitoso en estos casos?
11. ¿Hay algún otro aspecto importante que le gustaría mencionar sobre los procesos de autorización de viaje para menores?

II. Del Procedimiento Migratorio:

1. ¿Cuáles son los principios fundamentales que guían el proceso de autorización de viaje para menores en el contexto migratorio, especialmente en lo que respecta a sus derechos y protección?
2. ¿Podría detallar los pasos específicos que deben seguir los padres o tutores para obtener la autorización de viaje de un menor cuando no cuentan con el consentimiento de uno de los progenitores?
3. ¿Qué tipo de documentación se considera necesaria para respaldar la solicitud de autorización de viaje de un menor en estas circunstancias?
4. ¿Existen protocolos diferentes si uno de los padres está ausente del país o si el menor está viajando solo?
5. ¿Cuáles son los mecanismos utilizados para verificar la autenticidad de los documentos presentados durante el proceso de autorización de viaje para menores?
6. ¿Cuál es el tiempo estimado que suele tomar el proceso completo de autorización de viaje de un menor en estas circunstancias?

7. ¿Podría proporcionar información sobre las tarifas o costos asociados con el proceso de autorización de viaje para menores?
8. ¿Qué medidas específicas se implementan para garantizar la seguridad y bienestar del menor durante todo el proceso?
9. Desde su experiencia, ¿cuáles considera que son los mayores desafíos o limitaciones que enfrentan los solicitantes durante este tipo de trámites?
10. ¿Qué recomendaciones sugiere para mejorar el proceso de autorización de viaje para menores y garantizar una mayor eficiencia y transparencia?
11. ¿Hay algún aspecto adicional que considere importante mencionar o que pueda ser relevante para nuestra investigación sobre este tema?

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES
UCC-CAMPUS MATAGALPA



Entrevista

Dirigida a: Autoridades de Juzgado de Familia

Nombre del entrevistador _____ Fecha de aplicación _____

Somos estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad de Ciencias Comerciales UCC-Campus Matagalpa modalidad Sabatino estamos realizando curso de Culminación en Proyecto de Investigación para optar a la licenciatura la investigación solicitamos nos conceda unos minutos para contestar la siguiente entrevista.

Objetivo de la entrevista: Realizar recopilación de información sobre el objetivo de la investigación que es Analizar el procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, de la ciudad de Matagalpa, en el primer semestre del 2024.

La información facilitada será confidencial para el trabajo investigativo; por tanto, le solicitamos sea parte de este proceso y responda con objetividad la siguiente entrevista, su opinión será valiosa para la investigación.

I. Información General:

Nombre del entrevistado:

Cargo u Profesión:

Años de servicio o experiencia:

II. Procesos Judiciales para Autorización de Viaje:

1. ¿Cómo se garantiza el respeto por el Interés Superior del NNA y el derecho a la Convivencia Familiar en los procesos judiciales de autorización de viaje a NNA cuando uno de los padres se niega a dar la autorización de salida?
2. ¿Cuáles son los requisitos legales específicos que se deben cumplir al presentar una solicitud de autorización judicial para que un menor pueda viajar cuando uno de los padres se niega?
3. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue en el Juzgado de Familia de Matagalpa para solicitar la autorización de viaje de un menor sin el consentimiento de uno de los padres?
4. ¿Qué tipo de audiencias se realizan en este tipo de casos y cuál es su duración aproximada?
5. ¿Qué papel juega la autoridad competente en la decisión de autorizar o denegar el permiso de viaje de un menor?
6. ¿Qué pretensiones pueden interponerse cuando uno de los padres se niega a otorgar el permiso para que un menor viaje fuera del país y no hay acuerdo entre los progenitores?
7. ¿En qué casos se puede suspender o limitar la autoridad parental de uno de los padres para autorizar el viaje de un menor? ¿Qué requisitos legales se deben cumplir para solicitar la representación legal exclusiva como tipo de pretensión para obtener la autorización de viaje de un menor?

8. ¿Cuál es el plazo estimado para obtener una resolución judicial sobre la autorización de viaje de un menor?
9. ¿Qué criterios o consideraciones legales se tienen en cuenta para determinar si la negativa de un padre a autorizar el viaje de un menor es válida en la vía judicial?
10. ¿cuáles son las pretensiones que más se solicitan en la vía judicial para obtener la autorización de viaje de un menor?
11. ¿Qué recomendaciones darían ustedes a las personas que necesitan obtener la autorización de viaje de un menor sin el consentimiento de uno de los padres?

II. Procesos Judiciales para Autorización de Viaje:

1. ¿Cómo se asegura el cumplimiento del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente (NNA) y el derecho a la Convivencia Familiar durante los procesos judiciales de autorización de viaje cuando uno de los padres se opone?
2. ¿Podría detallar los requisitos legales específicos que deben cumplirse al presentar una solicitud de autorización judicial para que un menor pueda viajar cuando uno de los padres se niega?
3. ¿Cuál es el procedimiento exacto que se sigue en el Juzgado de Familia de Matagalpa para solicitar la autorización de viaje de un menor sin el consentimiento de uno de los padres?

4. ¿Qué tipos de audiencias se llevan a cabo en estos casos y cuánto tiempo suelen durar?
5. ¿Cuál es el rol de la autoridad judicial en la decisión de autorizar o denegar el permiso de viaje de un menor?
6. ¿Qué acciones legales pueden tomarse cuando uno de los padres se niega a otorgar el permiso para que un menor viaje fuera del país y no hay consenso entre los progenitores?
7. ¿En qué circunstancias se puede suspender o limitar la autoridad parental de uno de los padres para autorizar el viaje de un menor?
¿Cuáles son los requisitos legales para solicitar la representación legal exclusiva con el fin de obtener la autorización de viaje de un menor?
8. ¿Cuál es el tiempo estimado para recibir una resolución judicial sobre la autorización de viaje de un menor?
9. ¿Qué criterios o consideraciones legales se tienen en cuenta para determinar si la negativa de un padre a autorizar el viaje de un menor es válida en el ámbito judicial?
10. ¿Cuáles son las solicitudes más frecuentes en la vía judicial para obtener la autorización de viaje de un menor?
11. ¿Qué sugerencias ofrecerían a las personas que necesitan obtener la autorización de viaje de un menor sin el consentimiento de uno de los padres?

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES
UCC-CAMPUS MATAGALPA



Entrevista

Dirigida a: Abogados y Notarios Públicos

Nombre del entrevistador _____ Fecha de aplicación _____

Somos estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad de Ciencias Comerciales UCC-Campus Matagalpa modalidad Sabatino estamos realizando curso de Culminación en Proyecto de Investigación para optar a la licenciatura la investigación solicitamos nos conceda unos minutos para contestar la siguiente entrevista.

Objetivo de la entrevista: Realizar recopilación de información sobre el objetivo de la investigación que es Analizar el procedimiento para la autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de uno de los padres, de la ciudad de Matagalpa, en el primer semestre del 2024.

La información facilitada será confidencial para el trabajo investigativo; por tanto, le solicitamos sea parte de este proceso y responda con objetividad la siguiente entrevista, su opinión será valiosa para la investigación.

Información General:

Nombre del entrevistado:

Profesión:

Años de experiencia en notaría y procesos de autorización de viaje para menores:

Conocimiento del Procedimiento Migratorio:

1. ¿Puede describir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que intervienen en la autorización de viaje en el contexto migratorio?
2. ¿Cómo se garantiza el respeto por el Interés Superior del NNA y el derecho a la Convivencia Familiar en estos procesos migratorios cuando uno de los padres se niega a dar la autorización de salida?
3. ¿Puede describir los pasos legales y administrativos requeridos para obtener la autorización de viaje de menores de edad?
4. ¿Cuáles son los documentos y requisitos necesarios para tramitar un permiso de viaje a menor de edad? ¿cuáles son las principales dificultades que se presentan al momento del trámite?
5. ¿Cuánto es el plazo que Migración entrega la documentación de permiso de viaje?

Experiencia en Procesos Judiciales para Autorización de Viaje:

1. ¿Cuál es su experiencia en procesos judiciales de autorización de viaje de menores cuando uno de los padres se niega? ¿Ha tenido casos en los que se haya presentado esta situación?
2. ¿Cómo aborda usted la falta de consentimiento de uno de los padres en casos de autorización de viaje de menores? ¿Qué pretensiones o acciones toma en cuenta al evaluar estas situaciones?
3. ¿Cuál es su opinión sobre la legislación actual en materia de autorización de viaje de menores en Nicaragua? ¿Cree que es suficiente para regular las diversas situaciones que se presentan en la práctica?

4. ¿Cómo se puede garantizar que se respete el mejor interés o interés superior del niño, niña o adolescente en casos donde uno de los padres se opone al viaje?
5. ¿Ha tenido casos en los que se haya utilizado la figura de la suspensión o pérdida de la autoridad parental como medida para autorizar judicialmente el viaje de un menor?
6. ¿Cuál es su opinión sobre la práctica de utilizar la limitación de la autoridad parental como medida temporal para cumplir con requisitos legales en casos de autorización de viaje de menores? ¿Considera que esta práctica es adecuada en el contexto actual?
7. ¿Qué recomendaciones daría a los padres que están considerando un viaje con sus hijos menores y están enfrentando la negativa de uno de los padres?

II. Conocimiento del Procedimiento Migratorio:

1. ¿Podría detallar los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en la autorización de viaje en el contexto migratorio, según su experiencia?
2. ¿Cómo se asegura el respeto por el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente (NNA) y el derecho a la Convivencia Familiar en los procedimientos migratorios cuando uno de los padres se opone?
3. ¿Cuáles son los pasos legales y administrativos fundamentales requeridos para obtener la autorización de viaje de menores de edad en la práctica notarial?
4. Respecto a la documentación y requisitos necesarios para tramitar un permiso de viaje para un menor, ¿cuáles son los desafíos más comunes encontrados durante este proceso?

5. ¿Cuánto tiempo suele tomar el proceso completo desde la solicitud hasta la entrega de la documentación de permiso de viaje por parte de Migración?

III. Experiencia en Procesos Judiciales para Autorización de Viaje:

1. Basándose en su experiencia, ¿puede compartir casos específicos en los que haya participado en procesos judiciales de autorización de viaje de menores cuando uno de los padres se niega?
2. ¿Cuál es su enfoque ante la falta de consentimiento de uno de los padres en casos de autorización de viaje de menores? ¿Qué acciones o pretensiones considera relevantes en estas circunstancias?
3. ¿Cuál es su perspectiva sobre la legislación actual relacionada con la autorización de viaje de menores en Nicaragua? ¿Considera que es adecuada para abordar las diversas situaciones que surgen en la práctica?
4. ¿Cómo puede asegurarse que se respete el mejor interés del niño, niña o adolescente cuando uno de los padres se opone al viaje, según su experiencia?
5. ¿Ha tenido experiencia en casos en los que se haya aplicado la suspensión o pérdida de la autoridad parental como medida para autorizar judicialmente el viaje de un menor?
6. ¿Qué opinión tiene sobre la práctica de utilizar la limitación de la autoridad parental como medida temporal para cumplir con requisitos legales en casos de autorización de viaje de menores? ¿Considera que esta práctica es adecuada en la situación actual?

7. ¿Qué consejos o recomendaciones ofrecería a los padres que están considerando un viaje con sus hijos menores y enfrentan la negativa de uno de los padres?